





BIBLIOTECA NACIONAL

DE CHILE

Sección : HEMEROTECA

Volúmenes de la obra .....

.....

Ubicación .....

12 (147-28)

BIBLIOTECA NACIONAL



00816682





M  
A  
S  
T  
I  
L

ORGANO DEL CENTRO  
de DERECHO de la  
UNIVERSIDAD DE CHILE

Santiago, Octubre de 1939

100  
2da  
colección  
y  
colección



SUMARIO:

1

Editorial .....	5
Algunas anotaciones sobre el matrimonio putativo en nuestra legislación, por P. Aylwin .....	7
Extensión del inciso 2º del art. 1486 del C. C. por Roberto Betancour .....	16

2

Poesía .....	23
Tránsito de ciudad, por E. Ruiz Y. ....	28
Muerte de Freud, por I. Aliaga I. ....	30
Don Ricardo Montaner Bello .....	34

3

26 personas en busca de trópico .....	39
Actividades del Centro de Derecho .....	41
Reformas reglamentarias .....	43
Sobre reforma universitaria .....	45
Deporte y Universidad .....	46

# Tratado Práctico de Derecho Civil

por MARCEL PLANIOL y JORGE RIPERT

Con la colaboración, en cada especialidad, de los profesores que se indican:

- Tomo I.-Las Personas**, su estado y su capacidad, con el concurso del Dr. René Savatier.
- Tomo II.-La Familia**, matrimonio, divorcio, filiación, con el concurso del Dr. André Rouart.
- Tomo III.-Los Bienes**, con el concurso del Dr. Maurice Picart.
- Tomo IV.-Las Sucesiones**, con el concurso de los Dres. Jacobo Maury y Henry Vialleton.
- Tomo V.-Donaciones y testamentos**, con el concurso del Dr. René Lucien Morel.
- Tomos VI y VII.-Las Obligaciones**, con el concurso de los Dres. René Cassin y Paul Esmein.
- Tomos VIII y IX.-El Régimen Matrimonial**, con el concurso del Dr. Marcel Nast.
- Tomos X y XI.-Los Contratos Civiles**, con el concurso del Dr. Joseph Hamel.
- Tomos XII y XIII.-Garantías Reales**, con el concurso del Dr. E. Becque.
- Índices generales de la obra.

Esta obra monumental, en la edición castellana que ha hecho en La Habana, traducida y supervigilada por eminentes jurisconsultos, la ofrecemos con facilidades de pago.

**LIBRERIA ERCILLA**  
AGUSTINAS 1639

## SIMIAN Y LIVINGSTONE, ALONSO Y LIRA

y todos los estudiantes deportistas  
adquieren sus artículos de sport en  
la

## CASA SORREL

ESTADO 67

Para artículos de sports la **Casa Sorrel**  
ofrece lo más barato y mejor.

# Librería Zamorano y Caperán

COMPAÑÍA 1015-1019 (SANTIAGO) — CAS. 362 — TELEFONOS: 80726 - 80727 - 80728  
 Obras de Derecho, Ingeniería, Arquitectura, suscripciones a Revistas técnicas, literarias, etc.  
 (Francesas, Inglesas, norteamericanas, Alemanas, etc).

<b>Anguita.</b> Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta junio de 1913, 5 vols, en	50.—	<b>Lazo, Santiago.</b> Código de Procedimiento Penal, tela	\$ 15.—
<b>Apuntes del Curso de Derecho Civil</b> del Profesor Sr. Arturo Alessandri Rodríguez:		<b>Lazo, Santiago.</b> Código del Notario	\$ 14.—
1.er Año, 1 <sup>a</sup> Parte: "Título Preliminar y de las Personas" ....	\$	<b>Otero E. Franklin.</b> Jurisprudencia del Código Civil Chileno. Texto íntegro del Código Civil. 6 vols.	\$ 260.—
1.er Año 2 <sup>a</sup> Parte: "De los Bienes" ....	\$	<b>Otero E. Franklin.</b> Jurisprudencia, tirada especial en papel de hilo	\$ 500.—
2.º Año: "Teoría de las Obligaciones", 3. <sup>a</sup> edición corregida, acaba de salir ....	\$	<b>Pinto.</b> Del arrendamiento	\$ 8.—
2.º Año: "De los Contratos", 1 vol. nueva edición anotada ....	\$	<b>Raveau.</b> Derecho Constitucional, todas las Constituciones de los principales países del mundo consultadas:	
3.º Año, "Derecho de Familia", en preparación ....	\$	Tomo I, Parte Orgánica	\$ 20.—
<b>Alessandri, Arturo.</b> Capitulaciones Matrimoniales ....	\$	Tomo II. Parte Dogmática	\$ 15.—
<b>Alessandri, Fernando.</b> Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales ....	\$	<b>Río, Raimundo del.</b> Derecho Penal	\$ 60.—
<b>Alessandri, Fernando.</b> Reglas comunes a todo Procedimiento y del Juicio Ordinario ....	\$	<b>Somarriba.</b> Derecho Familiar	\$ 50.—
<b>Alessandri y Benavente.</b> Juicios Especiales ....	\$	<b>Urrutia H.</b> Prontuario para el estudio de títulos de dominio de inmuebles (propiedades), en conformidad a las nuevas disposiciones, 1939 ....	\$ 30.—
<b>ID.</b> Juicio Ordinario ....	\$	<b>Vives, Monseñor Francisco.</b> Estudio del Derecho, nueva edic. en prensa	
<b>Barceló Lira.</b> Prontuario del Juicio de Quiebra, 2. <sup>a</sup> edición, 1926 ....	\$	<b>Vodanovic.</b> De la Sucesión por causa de Muerte, 2 tomos	\$ 80.—
<b>Barros Errázuriz.</b> Derecho Civil, 5 vols. c/u ....	\$	<b>Ricci.</b> Código Civil, 20 vols.	\$ 1.800.—
<b>Berja.</b> Derecho Civil, 7 vols.	\$	<b>Baudry - Lacantinerie.</b> Droit Civil, 36 vols.	\$ 3.500.—
<b>Claro Solar.</b> Derecho Civil Chileno y Comparado, Tomo X, \$ 80.— y XI y XII c/u ....	\$	<b>Viada.</b> Código Penal, 11 vols., pasta española	\$ 1.500.—
<b>Claro Solar (Explicaciones del Código Civil, tercer año, por E. Vargas)</b> ....	\$	<b>Manresa.</b> Código Civil, 12 vols.	
<b>Código de Minería</b> con las últimas reformas y adiciones, 1938 ....	\$	<b>Groizard.</b> Código Penal de 1870, 7 vols.	
<b>Código de Comercio,</b> tela ....	\$	<b>F. Domínguez.</b> Hidráulica en preparación	
<b>Código de Procedimiento Penal,</b> tela	\$	<b>Rodríguez Lazo, Carlos.</b> "Síntesis de la Teoría general de las Obligaciones".	\$ 30.—
<b>Código de Procedimiento Civil</b> ....	\$	<b>Viñola.</b> Tratado de los cinco órdenes de Arquitectura	\$ 50.—
<b>Del Valle.</b> Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, rústica, 4.— pasta	\$	<b>Wiedemann.</b> Prácticas de Física	\$ 160.—
<b>Fabres J., Clemente.</b> De la sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos, pasta	\$	<b>Roberjot.</b> Electricidad Industrial, 5 Tomos	
<b>Freeman.</b> Explicaciones de Código de Procedimiento Civil, tela	\$	<b>Lira Orrego.</b> Ingeniería Rural	\$ 30.—
<b>González Prats.</b> Derecho Romano, 2 vols	\$	<b>Esselborn, Carlos.</b> Tratado General de Construcción, 2 vols.	\$ 36.—
<b>Lazo, Santiago.</b> Código de Procedimiento Civil, tela	\$	<b>Lezaeta.</b> Represas y embalses	\$ 30.—
		<b>Gorria.</b> Tablas Taquimétricas	\$ 36.—
		<b>Granville.</b> Eléments de Calcul Différentiel et Integral	\$ 95.—
		<b>Papelier.</b> Précis de Géométrie Analytique	\$ 75.—
		<b>Papelier.</b> Précis de Géométrie Descriptive	\$ 45.—
		<b>Aubert y Papelier.</b> Exercices D'Algèbre, D'Analyse et de Trigonométrie, 2 tomos	\$ 112.50

Se atienden pedidos particulares para Europa por cada avión

# CAJA SEGURO OBLIGATORIO

## Lo que todo asegurado debe saber

### INSTRUCCIONES QUE CONVIENE CUMPLIR

**INGRESO.** El ingreso al seguro se efectúa en el momento de la presentación a la Caja de la respectiva inscripción o de la aceptación del asegurado voluntario.

La inscripción debe hacerse por medio de formularios especiales que proporciona la misma Caja y en los que se indica el nombre y apellidos del asegurado, su estado civil, nombre del cónyuge y de los hijos si los tuviere, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio o residencia, cédula de identidad, sueldo o salario y forma de percibirlo, fecha y firma del patrón o de su apoderado y del empleado u obrero.

Una forma especial de ingreso al seguro es la contemplada por el Art. 51 del Reglamento, que ordena que, si por cualquier causa no se hubiere podido hacer la inscripción del obrero, el patrón depositará en la Caja el valor de las imposiciones correspondientes. En tal caso, el seguro rige desde la fecha en que se haya hecho el depósito, aunque no se extienda el formulario de inscripción ni la libreta.

**PLAZO PARA LA INSCRIPCION.** El Art. 11 de la ley concede a los patrones un plazo de tres días para inscribir a sus obreros y aprendices, contados desde aquel en que éstos hayan empezado a trabajar. Este plazo de tres días no significa que se está exento del pago de imposiciones durante estos tres días: las imposiciones se deben hacer desde el momento en que el obrero entró a trabajar. La infracción a este artículo se castiga con una multa de veinte pesos por cada caso y la reincidencia con ciento.

El asegurado independiente debe inscribirse por sí solo en la Caja. Si no lo hiciere, será sancionado con una multa de veinte pesos. (Art. 11). Para hacer efectiva esta sanción es necesario que el infractor sea requerido previamente por un funcionario de la Caja. En el plazo de tres días deberá inscribirse directamente en el registro de asegurados.

**LIBRETA DE SEGURO.** A cada asegurado se le proporciona una libreta con las indicaciones necesarias para su identificación, en la que se colocarán las estampillas para el pago de imposiciones.

**CANJE DE LIBRETAS.** Las libretas deben canjearse, a lo menos una vez al año, recayendo esta obligación tanto en el asegurado como en el patrón; esta operación debe hacerse anualmente aun cuando no se hubiere utilizado todas sus páginas. Para el canje no existe una época determinada, pudiendo efectuarse en cualquier época del año.

El objeto del canje es abrir a cada asegurado una cuenta individual, en la cual se anotará año por año, la serie, el monto de las imposiciones efectuadas, el período de tiempo a que corresponden, y cualquier otro dato de importancia.

La Caja entregará al asegurado una nueva libreta con la anotación del valor total de sus imposiciones anteriores y el período de tiempo a que corresponden.

Efectuado el traspaso de los valores a la cuenta individual se procede a la incineración de la libreta antigua.

1

NOV 2 1939

DEPÓSITO  LEGAL**Organo del Centro de Derecho de la Universidad  
de Chile**

COMITE DE REDACCION:

Andrés Sabella, Eugenio Velasco, Guillermo Parragué y Jorge Diki

Administrador:

• FELICITAS KLIMPEL

**Segunda Epoca**

\*

Santiago, Octubre de 1939.

\*

**Número 1**

1

*PULIENDOSE en las aristas más duras de la ruta, "Mástil" vuelve a surgir, como un dedo que apuntara hacia el corazón mismo del cielo.*

*Primeramente, un poeta, Augusto Santelices, izó en él la bandera de arco iris de los sueños y fué "Mástil" un trozo de arpa. Después, a esa bandera la sacudió un hálito de mundo sangrante y se estremeció sobre los desamparados.*

*Ahora, cuando nuestra hermosa espada de montaña y agua hiere en un día de libertad, es decir, cuando Chile palpita más allá del egoísmo, para construirse de acuerdo con los horizontes, "Mástil" no puede recoger en su cima otra bandera que la diáfana de la justicia.*

*Y es ella la que elevamos encima de nuestra juventud y la que preside el camino y nos señala en el tiempo.*

*"Mástil" vuelve a proyectarse en el fondo de los días y las noches, pero no ya como un árbol en marcha, lleno de cantos, sino que como un fusil más para la dignidad del hombre.*

*Resuena hosca la guerra, el derecho es destrozado. Nuestro pulso de río puro está pronto a estallar contra los que ofenden la frente del hombre con la corona del crimen y la incultura; por eso en el pórtico de nuestra jornada grabamos, sencillamente, lo que nos corresponde: "Cedant arma legibus".*

2

*Hay en nuestra Escuela un anhelo que surge en cada espíritu universitario, que es acariciado por cada uno de sus alumnos: la unión. Pero una unión total y efectiva que se encauce por los senderos de la acción y del trabajo, que aúne los esfuerzos de todos, con ansias de superación. Una unión que nos haga sentirnos auténticos universitarios; que nos despoje de nuestra apatía e indiferencia y logre interesarnos por los problemas estudiantiles; que nos lleve a las canchas de deportes a practicarlo o a alentar a quienes representan a la Escuela; que nos entusiasme en la colaboración de*

obras culturales, artísticas, sociales; en una palabra, que nos haga sentirnos lo que somos; juventud y más aun, juventud universitaria.

Y existe entre nosotros un lazo indestructible, un vínculo espiritual amplio; recién hemos comenzado nuestra peregrinación en la lucha por la vida, no ha llegado hasta nosotros la contaminación que en muchos casos ella trae consigo, no sabemos de egoísmos ni prejuicios: somos todo ideal, optimismo y entusiasmo. Y hay además un lazo inmediato que debe unirnos más estrechamente: la comunión de anhelos profesionales, la dedicación al estudio del derecho, camino para alcanzar el más noble concepto: la justicia.

Pero para hacer efectiva esta unidad, sólo falta que pongamos la voluntad de realizarla. Y ella debe encaminarse a sobreponer este ideal por encima de la politiquería, que ha sido la razón principal —por no decir exclusiva— que ha impedido hasta hoy la cristalización de tal alta idea.

El actual Directorio del Centro de Derecho, que llevó en las elecciones, como emblema de lucha, las ideas expuestas, se esfuerza tenazmente por hacerlas realidad. Y ha creído que uno de los factores que más pueden contribuir al éxito, es la creación de una revista.

Esta es la razón de ser de "MASTIL", nombre que se ha conservado del órgano que hace años tuviera el Centro y que evoca toda una época universitaria, quizás una de las más brillantes de los anales estudiantiles.

"MASTIL" vuelve a la vida para ponerse a las órdenes de los alumnos. Renace confiado en que con sus colaboraciones mantendrán su existencia y le imprimirán rumbos, cada vez más altos.

"MASTIL" debe traducir el sentir del alumnado, debe ser un espíritu más en la Escuela, un gran espíritu, imagen fiel del alma mater de la Facultad de Derecho.

"MASTIL" espera que se enarbole en él la bandera que sintetice los anhelos indicados: camaradería, entusiasmo, esfuerzo y, por sobre todo, unión.

De ellos será su mejor paladín.

V.

# Algunas anotaciones sobre el matrimonio putativo en nuestra Legislación

Por Patricio Aylwin.

Declarada judicialmente la nulidad de un matrimonio, desaparece éste de la vida jurídica. Y, aunque a ojos de todo el mundo haya tenido vida como válido y producido los efectos de tal, se considera, en virtud del efecto retroactivo con que opera la declaración de nulidad, y por ser su causa anterior al nacimiento del matrimonio, que no ha existido jamás. Siendo así, mal puede haber producido efectos; mas, como en el hecho los ha originado, se borran. Los presuntos cónyuges no han estado casados ni han tenido los derechos y obligaciones recíprocos que esta calidad proporciona; no ha existido potestad marital, ni incapacidad de la mujer por causa de matrimonio, ni sociedad conyugal. Y los hijos, si los hay, no son ni han sido legítimos.

Todo ello en estricta doctrina. Pero el rigor de estos principios no se concilia con la realidad. El sentimiento de los hombres y el interés social repugnan de su riguosa aplicación; y como la lógica jurídica no es simple metafísica, sino que debe construirse en concordancia con la vida, hubo de hacer a ésta sacrificios. Nació así la teoría del Matrimonio Putativo, que nuestro Código Civil consagra en su art. 122, que dice: "El matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, produce los mismos efectos civiles que el válido respecto del cónyuge que de buena fe, y con justa causa de error, lo contrajo; pero dejará de producir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges. Las donaciones o promesas que, por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que casó de buena fe, subsistirán no obstante la nulidad del matrimonio".

En atención a la buena fe de uno o de ambos cónyuges, el matrimonio que tuvo apariencias de válido por haberse contraído con las solemnidades legales, y que ha sido sin embargo anulado, se considera como simplemente disuelto, y en consecuencia, aunque desaparece para el futuro, produce en el pasado todos sus efectos civiles respecto de los hijos y del cónyuge o cónyuges de buena fe. Se trata de una excepción que, en razón

de la buena fe, hace la ley a la retroactividad con que generalmente actúa la declaración de nulidad.

En teoría suele decirse que el matrimonio nulo vale como putativo; y basta para ello que concorra el elemento buena fe en uno de los cónyuges, sin que sea necesario otra condición alguna.

Nuestro Código se separa algo de la doctrina general, asignando un significado diverso a la expresión "Matrimonio Putativo" y exigiendo nuevos requisitos para que produzca efectos. En él es putativo el matrimonio que se reputa o cree verdadero —conforme al significado etimológico de la palabra putativo, de *putare*, que significa creer, reputar—, que tiene apariencias de serlo, porque se ha celebrado con las solemnidades que la ley requiere. Para que este matrimonio putativo produzca efectos civiles, preciso es que concurran, en ambos cónyuges o en uno de ellos dos circunstancias: buena fe y justa causa de error en cuanto al defecto que hace nulo al matrimonio. Y sólo los produce mientras la buena fe perdura. Siguió en esto el legislador chileno al Derecho Canónico, a diferencia de Pothier y del Código Francés (1). Lo dicho se desprende de los arts. 35, 37 y 179 del Código, que hablan de matrimonio putativo "que produzca efectos civiles"; lo cual significa que no todo matrimonio putativo produce tales efectos.

## REQUISITOS:

Para que estemos en presencia de un matrimonio putativo que produzca efectos civiles —al que llamaremos simplemente "Matrimonio Putativo" en este trabajo— deben concurrir, pues, en nuestro Derecho, las siguientes circunstancias:

1.—Que se trate de un matrimonio nulo celebrado con las solemnidades legales.

2.—Que exista buena fe a lo menos en uno de los cónyuges; y

3.—Que esa buena fe se fundamente en una justa causa de error.

Se ha sostenido por don Rafael Moreno Echeverría (2), que es necesario, además, que el matrimonio se sujete a todas las disposiciones de la Ley de Matrimonio Civil de

1884. Apoya esta exigencia en el art. 1 de esa ley, según el cual el matrimonio que no se celebra con arreglo a sus disposiciones, "no produce efectos civiles". Según él, este artículo habría modificado al 122 del Código, pues "al exigir la celebración del acto" con arreglo a las disposiciones de esa ley, pide condiciones de forma y de fondo, o sea, solemnidades externas, y que no caiga en ninguna de las prohibiciones señaladas por dicha ley, lo cual constituye condición substantiva de la celebración del matrimonio para producir efectos civiles".

No podemos concurrir a esta opinión, que significa negar la existencia del matrimonio putativo en nuestro Derecho. Ciñéndose a ella, en efecto, ningún matrimonio nulo podría ser putativo, pues lo que hace nulo un matrimonio es precisamente el no haberse celebrado "con arreglo a las disposiciones de esa ley", el haber incurrido en alguna de las prohibiciones que ella establece y sanciona con nulidad. Aun más: no habría matrimonios nulos, pues todo aquél que se celebrara con violación de dicha ley sería inexistente, no produciría efectos civiles de ninguna clase. El texto mismo de la Ley de Matrimonio, al sancionar expresamente con nulidad algunas violaciones y dejar sin sanción otras, se encarga de refutar esa opinión.

En realidad, el art. 1º de la ley de 1884 no ha venido a imponer nuevas condiciones para que un matrimonio sea putativo, ni ha derogado tampoco el 122 del Código. Y aunque su letra podría prestarse para interpretarlo en otra forma, el sólo ha querido significar, como lo deja bien en claro la historia fidedigna de su establecimiento, que la ley no reconoce otro matrimonio que el civil (3). La necesidad de mantener entre todas las disposiciones legales la debida correspondencia y armonía, lleva, además, a idéntica conclusión.

Analizaremos ahora, uno por uno, los requisitos que más arriba señalamos.

"Matrimonio nulo celebrado con las solemnidades legales".— Debe tratarse de un matrimonio nulo; no puede ser putativo un matrimonio inexistente. Para asegurarse de que existe, de que está en presencia de un matrimonio y no de una simple relación de hecho o concubinato, exige la ley que haya sido celebrado con las solemnidades que ella impone.

¿Cuáles son esas solemnidades indispensa-

bles para que un matrimonio pueda ser putativo?

Atendido el fundamento de esta exigencia, es indiscutible que no alcanza a aquellas formalidades cuya omisión no acarrea consecuencias jurídicas que afecten al valor de matrimonio —manifestación, información, levantamiento de acta, inscripción de la misma.

Siendo así, solo puede referirse a la circunstancia de que el matrimonio se efectúe ante el Oficial del Registro Civil correspondiente y en presencia de dos testigos hábiles. Aun resta la duda, sin embargo, de si la competencia del Oficial Civil y la habilidad de los testigos es o no indispensable para considerar que se ha cumplido con las solemnidades legales. Hay quienes se pronuncian por la afirmativa, ciñéndose al texto escueto de la ley (4). No nos parece acertada esta doctrina, que restringe enormemente el campo de aplicación del matrimonio putativo, contrariando sus fines y desentendiéndose de su razón de ser. La ley debe interpretarse como un sistema lógico y armónico, y no vemos qué razones podrían haber tenido sus autores para privar de los efectos civiles al matrimonio de buena fe, anulado por defectos de forma, y concedérselos al que lo ha sido por un vicio de fondo, generalmente de mayor gravedad (5).

Sin desatender el tenor literal de la ley, y sin que sea necesario, como se ha sostenido (6), recurrir a su historia en el Derecho Canónico, lo cual —aunque debe reconocerse que no es del todo clara— viene en abono de nuestra opinión, creemos que las solemnidades a que el art. 122 se refiere no pueden ser otras que la concurrencia de un Oficial Civil y de dos testigos. La competencia del primero y la capacidad de los segundos no constituyen solemnidad; sólo son condiciones para la validez de la solemnidad, y como consecuencia, del matrimonio. Aunque esas condiciones falten, la solemnidad existe, pero adolece de un defecto que acarrea la nulidad del matrimonio, mas, en ningún caso lo priva de efectos civiles, a menos que falte la buena fe o la justa causa de error en ambos cónyuges. Los tratadistas (7) y reiteradas resoluciones de los Tribunales (8), concurren en esta opinión.

"Buena fe y justa causa de error".— Estudiaremos juntos estos dos requisitos que aparecen íntimamente ligados. Y no es que sean una misma cosa, sino que se complementan en forma tal que son inseparables.

La buena fe es el elemento fundamental del matrimonio putativo. Consiste en la conciencia que tienen los cónyuges o uno de ellos de que su matrimonio es válido, en la ignorancia en que se hallan de los defectos que lo hacen nulo.

Esta buena fe debe existir al tiempo de celebrarse el matrimonio y mantenerse con posterioridad, pues desde el momento en que ella falte, el matrimonio deja de ser putativo, cesa de producir efectos civiles. Se apartó en esto, una vez más, el legislador chileno de la mayoría de los Códigos, que sólo exigen la buena fe inicial.

Pero no basta, dentro de nuestra ley, una buena fe cualquiera. Es preciso que ella se funde en una justa causa de error, que la ignorancia de las causales de nulidad que afectan al matrimonio sea excusable. Ejemplo característico de error justo o excusable es el ya clásico de Pothier: la mujer de un soldado a quien se cree muerto en una batalla, contrae un nuevo matrimonio en vista del certificado de defunción que otorgó el jefe militar del regimiento a que su marido pertenecía; pero el marido en realidad no ha muerto y al cabo de algún tiempo reaparece. El segundo matrimonio de la mujer es nulo, pues se encontraba ligada por vínculo matrimonial no disuelto, pero como creyó, con fundamentos razonables, que su primer marido estaba muerto, su nuevo matrimonio produce efectos civiles como putativo a pesar de subsistir el primero. Don Luis Claro observa que la justa causa de error habría faltado en el caso propuesto, "si la mujer del soldado que se creía muerto hubiera procedido a celebrar el matrimonio sin proporcionarse comprobante oficial alguno del fallecimiento" (9).

Cualquier error de hecho puede ser justo y la apreciación sobre el particular deberá hacerla en cada caso el tribunal. ¿Puede decirse igual cosa de un error de derecho? El problema fué planteado y discutido largamente en el Derecho Canónico, sin que se llegara a nada cierto (10), y continúa siéndolo hasta hoy. La moderna doctrina tiende, en esta materia, a admitir que el error de derecho puede, lo mismo que el de hecho, ser antecedente de la buena fe (11). Nada obsta, en verdad, a que la buena fe resulte del uno como del otro, tan digna de interés es la situación de los cónyuges en uno y otro caso y al no distinguir la ley no es lícito al intérprete hacerlo.

Esta solución, que es sin duda la más jus-

ta y en armonía con el espíritu de la institución en estudio, resulta difícil aplicarla a nuestro Derecho, en presencia de los arts. 8 y 706 del Código Civil chileno. En efecto, según ellos, ninguna persona puede alegar la ignorancia de la ley una vez promulgada y el error en materia de derecho constituye una presunción de mala fe que no admite prueba en contrario. Se trata de disposiciones de aplicación general que junto con el art. 1452 forman un sistema completo que puede sintetizarse así: el error de derecho no es justo, no puede alegarse ni admite excusa, y se opone a la buena fe.

Como se ha hecho notar, admite este sistema excepciones —art. 2297 y según algunos el 1683— y bien podría considerarse entre ellas el caso del matrimonio putativo (12). Además, se ha dicho, la prohibición de alegar la ignorancia de la ley sólo persigue evitar que los particulares rehusen cumplirla escudándose en que no la conocen; "pero de esto no puede deducirse que la ignorancia de la ley no deba ser tomada en cuenta cuando se trata de apreciar la intención de las partes y la buena fe que ha precedido a sus actos". (13). A pesar del fundamento de estas razones pensamos que para admitir en nuestro Código el error de derecho como fundamento de la buena fe, sería preciso pasar por encima de sus arts. 8 y 706, ya citados, lo cual no es en modo alguno lícito.

"Prueba de la buena fe y de la justa causa de error".— ¿Debe probarse la buena fe por el que desea acogerse al beneficio del matrimonio putativo o ella se presume? Mucho se ha discutido sobre el particular y se hacen valer diversas argumentaciones.

Estiman algunos que el cónyuge que reclama un efecto civil del matrimonio anulado debe probar, en conformidad a las reglas generales del onus probandi, que concurren todas las circunstancias exigidas por la ley para que el matrimonio se considere putativo, y en consecuencia la buena fe, máxime cuando el matrimonio, una vez anulado, no puede producir efectos sino por excepción.

Pero otros dicen que la ley presume la buena fe como una regla general, salvo los casos en que establece la presunción contraria (art. 707), y, en esta forma, nada debe probarse para que un matrimonio anulado produzca efectos civiles; quien impugna la calidad de putativo del matrimonio es quién

debe probar la mala fe de ambos cónyuges. Agregan que no es el matrimonio putativo una excepción, más por el contrario, en la realidad de la vida, lo común y corriente. Nadie se casa a sabiendas de que contrae un matrimonio nulo, sino queriendo que sea válido y creyendo que lo es.

Así planteadas las cosas, el problema se reduce a averiguar si la presunción de buena fe del art. 707 es de aplicación general o sólo tiene valor en el título en que se halla ubicada.

En abono de esta segunda interpretación se ha sostenido que la presunción legal "es una situación de excepción, es una concesión de derecho estricto, porque encierra un beneficio excepcional y exorbitante que se otorga en casos calificados" y, por lo tanto, cada vez que la ley la establece, debe apreciarse restrictivamente, sin que sea permitido aplicarla por analogía a casos semejantes. (14).

Sin desconocer en absoluto la fuerza de esta argumentación, ni la verdad que la asiste, pensamos que la presunción de buena fe del art. 707 es de aplicación general. En efecto, ella no ha sido establecida, como otras, para una situación particular, dentro de cuyos límites deba restringirse y el hecho de que se encuentre ubicada en el título de la posesión no significa que sólo a la posesión deba aplicarse. No es esta la primera vez que un precepto de aplicación amplia se halla situado en un título particular. Los términos del art. 707 son absolutos; nada en ellos indica voluntad de restringirlos a la posesión; a la inversa, parecen abiertos a todo caso, de comprensión ilimitada. Y no podía ser de otra manera, dada la naturaleza de la presunción que establecen. La buena fe no es un simple requisito de una determinada institución jurídica como el matrimonio putativo o la posesión; es una actitud del hombre en la vida, actitud común y ordinaria, por lo cual el legislador la presume. No es posible pensar que el legislador sólo supone esta actitud en el hombre que va a adquirir la posesión y no en el que se va a casar. La ley debe interpretarse, por lo demás, como un sistema único y armónico, y suponer que pudiera presumir la buena fe en uno de dichos casos y en el otro no, es violar esta regla de hermenéutica legal e imaginar en el legislador una falta de lógica que no es dable concebir en él.

Concluimos, por esto, que la buena fe se

presume en el matrimonio anulado y es quien pretende negar efectos civiles al matrimonio el que debe probar que la buena fe no existió. Así lo han resuelto nuestros Tribunales y lo sostienen, entre otros, los señores Alessandri, Somarriva y Barros Errázuriz. (15) (16). Y en Francia sostienen igual opinión diversos tratadistas, fundándose en el art. 2268 del Código Francés, similar a nuestro 707 y ubicado en la prescripción. (17). Otros sostienen la opinión contraria (18), y no faltan quienes afirman una tercera doctrina intermedia según la cual "la buena fe de los cónyuges debe en general presumirse cuando alegan la ignorancia de un hecho, no así cuando pretenden haber ignorado las disposiciones de la ley" (19). Pero la jurisprudencia francesa, después de haber vacilado, aplica pura y simplemente la presunción de buena fe a la nulidad de matrimonio. (20).

Para llegar a esta conclusión, suelen hacerse diversas otras argumentaciones que no estimamos del caso repetir aquí, por ser suficiente lo ya dicho y porque su fuerza no es tan grande como para insistir en ellas.

En cuanto a la justa causa de error, presentase el mismo problema. ¿Debe probarse? A primera vista parece que sí, y hay quienes lo han afirmado categóricamente (21). Sin embargo, una observación atenta del problema nos lleva a pensar lo contrario. Si la justa causa de error fuera un requisito independiente de la buena fe para la existencia del matrimonio putativo, quien alegara éste debería probarla. Pero no ocurre así. Ella es sólo la causa de la buena fe, un antecedente suyo, y presumiéndose el efecto, presúmese también la causa; al existir la consecuencia, existirá también el antecedente, la presunción del art. 707 es amplia: comprende a toda buena fe, y por lo tanto a la que se funda en un error justo o excusable, con mayor razón que a otra alguna.

No significa esta opinión confundir la buena fe con la justa causa de error, ni restar a esta última importancia. Pues, el que impugne el carácter de putativo de un matrimonio, podrá hacerlo fundándose en cualquiera de estas tres circunstancias: 1 Que, no concurrieron las solemnidades legales; 2 Que, ambos cónyuges carecían de buena fe, y 3 Que, en el caso de haber existido buena fe estaba ella fundada en un error inexcusable. Probada cualquiera de estas tres circunstan-

cias, tendrá el tribunal que negar los efectos del válido al matrimonio anulado.

## ROL QUE DESEMPEÑA EL TRIBUNAL EN EL MATRIMONIO PUTATIVO

¿Es preciso que el tribunal declare que un matrimonio ha sido putativo para que se le considere tal, o, por el contrario, debe estimarse que todo matrimonio anulado ha sido putativo, a menos que se le haya negado este carácter por sentencia judicial?

Como el matrimonio nulo no produce efectos civiles sino por excepción, cuando concurren en él todos los requisitos que el legislador le exige para concedérselos, parece necesario que el tribunal, en presencia de un matrimonio anulado, declare si reúne o no esos requisitos, y es en consecuencia putativo, o no.

Sin embargo, la ley no exige en parte alguna semejante declaración judicial; y si se medita un poco, se verá que ella no es bajo ningún respecto indispensable. En verdad, desde el momento en que la sentencia que anula un matrimonio queda ejecutoriada, aunque nada se diga en ella sobre el particular, debe considerarse a ese matrimonio como disuelto para el futuro, y en el pasado como putativo. Esta conclusión fluye espontáneamente como lógico corolario del sistema expuesto en este trabajo. Si la buena fe y la justa causa de error se presumen y no es preciso, por consiguiente, acreditarlas, ninguna necesidad hay de una sentencia que declare que ellas existen en un matrimonio para considerar a éste como putativo. Y el otro requisito: concurrencia de solemnidades legales, tampoco debe ser probado, pues su existencia va involucrada implícitamente en la resolución que declara la nulidad del matrimonio. Si éste no se hubiere efectuado con las solemnidades legales no podría haber sido declarado nulo, pues jamás habría existido, habría sido un simple concubinato. Sólo se declaran nulos aquellos matrimonios que siendo tales, adolecen de alguno de los defectos que la ley sanciona con nulidad. En síntesis, pensamos que desde el instante en que se declara la nulidad de un matrimonio, se reconoce que él ha sido celebrado con las solemnidades legales, y como la buena fe justa causa de error se presumen, puede y debe estimarse que ese matrimonio ha sido putativo. Esta es también la opinión de don Arturo Alessandri R., quien, tratando de la

sociedad conyugal, la que sólo puede existir en el matrimonio nulo cuando es putativo, afirma que, declarada la nulidad, ella se disuelve, "sin retroactividad, desde el momento en que la sentencia quede ejecutoriada y se subinscriba" al margen de la respectiva inscripción matrimonial (art. 4, N.º 4. de la ley de Registro Civil), y sin necesidad de que el juez la declare expresamente. Según él, "este es el efecto normal de toda declaración de nulidad del matrimonio". "Por consiguiente —agrega—, el cónyuge que pide la liquidación de la sociedad conyugal no necesita probar que el matrimonio nulo produjo efectos civiles, le bastará acreditar que se anuló" (22).

Claro está que toda persona interesada en que se desconozca el carácter de putativo del matrimonio anulado, o se declare que sólo lo tuvo hasta cierto instante anterior a la declaración de nulidad, o sólo se le permita producir efectos civiles respecto de uno de los cónyuges, conserva a salvo su derecho y puede presentarse en cualquier momento a los tribunales solicitando la correspondiente declaración. Pero es esta persona quien deberá probar, en cada caso, y respectivamente, que se omitieron las solemnidades legales o no concurrieron en los cónyuges las circunstancias de buena fe o justa causa de error, o que ellas faltaron en ambos desde antes de ser declarada la nulidad, o que sólo existieron en uno de ellos. Mientras no quede ejecutoriada la sentencia que acoja alguna cualquiera de estas peticiones debe considerarse que el matrimonio fué putativo hasta la fecha en que se inscribió en el correspondiente registro del Oficial Civil, la resolución que declaró la nulidad del matrimonio.

Claro está también, y de lo dicho se desprende, que este aspecto de putativo que presente el matrimonio anulado no tiene el carácter de definitivo mientras no sea declarado judicialmente. Entretanto, la situación de los presuntos ex cónyuges putativos y la de sus hijos es incierta; están expuestos a que en cualquier momento se declare que el matrimonio no fué putativo. Si quieren evitar esta incertidumbre deben probar, en el juicio mismo de nulidad o en otro posterior, que en dicho matrimonio concurrieron todos los requisitos exigidos por la ley para que produzca los efectos del válido. La sentencia que al respecto se dicte declara expresamente la putatividad del matrimonio, y estimamos que produce cosa juzgada absoluta, respecto

de todo el mundo, por cuanto se pronuncia implícitamente sobre el estado civil de los hijos (si son legítimos o ilegítimos) y en cierto modo sobre el que han tenido los padres (si han sido casados o no). Para que produzca tal efecto es, por supuesto, necesario, que se haya dictado contra legítimo contradictor, y puede reputarse que lo es, en ausencia de texto legal expreso sobre el particular, toda persona que tenga algún interés pecuniario en oposición con el de los que desean que el matrimonio produzca efectos de válido.

## EFFECTOS DEL MATRIMONIO PUTATIVO.

Se entiende por efectos del matrimonio putativo los que éste produjo mientras tuvo el carácter de tal, esto es, desde el instante de su celebración hasta el instante en que faltó la buena fe respecto de ambos cónyuges.

En el hecho, durante todo ese tiempo, el matrimonio era reputado verdadero, puesto que su nulidad no había sido declarada; como verdadero debe haber producido, en consecuencia, efectos. Una vez declarada la nulidad, si el matrimonio era nulo simplemente esos efectos se borran, desaparecen retroactivamente; pero si era putativo ellos perduran, se perpetúan, lo cual no significa que sigan produciéndose en el futuro, sino tan solo que la ley no los desconoce en el pasado más al contrario, los reconoce expresamente.

Es lo que dice el art. 122 del C. Civil, al establecer que el matrimonio putativo "produce los mismos efectos civiles que el válido respecto del cónyuge que de buena fe y con justa causa de error lo contrajo; pero dejará de producir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges".

¿Qué significa que "produzca los mismos efectos civiles que el válido"? Para determinarlo conviene distinguir si en el matrimonio anulado ha existido buena fe de ambos cónyuges o de uno sólo.

**Buena fe de ambos cónyuges.** Los efectos que este matrimonio produjo desde su celebración hasta que se declaró su nulidad, o al menos, hasta que cesó la buena fe respecto de ambos cónyuges, no se borran, sino que subsisten y se mantienen íntegramente.

Los cónyuges tuvieron en ese tiempo el estado de casados y los derechos y obligaciones recíprocas inherentes a él, y por consiguiente la violación que de tales obligaciones y derechos pueda haberse cometido por

cualquiera de ellos, acarrea todas sus consecuencias purídicas, lo mismo que si el matrimonio hubiera sido válido.

El marido ejerció la potestad marital; la mujer fué relativamente incapaz. Conforme a esta estimación se valoran todos sus actos durante dicho lapso.

Fueron válidas y subsisten las donaciones por causa de matrimonio que se hicieron el uno al otro.

Existió entre ellos sociedad conyugal, y procede en consecuencia disolverla y liquidarla. Ya dijimos, citando al señor Alessandri, que ella se disuelve de pleno derecho, sin necesidad de declaración expresa del tribunal, desde que la sentencia que declara la nulidad del matrimonio queda ejecutoriada y se subinscribe al margen de la respectiva inscripción del matrimonio. Es éste un efecto normal de dicha sentencia; ello en conformidad al art. 1764 del C. C. y como consecuencia de la presunción de buena fe que ampara a los cónyuges. Desde ese mismo momento, cualquiera de éstos puede pedir la liquidación de la sociedad, la cual se practicará en la forma que dispone el párrafo 5 del Título XXII del Libro IV del C. Civil (23).

Los hijos que durante la buena fe de ambos cónyuges fueron concebidos, se reputan legítimos (arts. 35 y 179 del C. C.). Sin embargo, los concebidos antes del matrimonio y que hubieran sido legitimados en él, se consideran a pesar de todo, ilegítimos; su legitimación no vale (art. 203 del C. C.). He aquí una inconsecuencia del legislador, que repercute cruelmente sobre dichos hijos. Ello se debe a razones históricas: se decía por los antiguos tratadistas que esos hijos eran frutos de relaciones ilícitas y la buena fe posterior de sus padres, en el matrimonio, no tenía por qué beneficiarlos. En verdad, igual cosa podría decirse de todo hijo legitimado. En una reforma del Código esta disposición deberá cambiarse.

La patria potestad, en fin, que se haya ejercido por el padre o madre sobre los hijos, es perfectamente válida.

**Buena fe de uno solo de los cónyuges.** En este caso, sólo se reconocen y subsisten los efectos que el matrimonio anulado produjo respecto del cónyuge de buena fe y se consideran los demás como no producidos. Tal se desprende del art. 122.

Que subsisten los efectos que produjo sólo "respecto del cónyuge de buena fe" significa que sólo él puede invocarlos, pero no

que sólo tienen valor en cuanto a él lo benefician y jamás en su contra. A primera vista puede pensarse lo contrario, atendiendo a la razón fundamental del matrimonio putativo: proteger al cónyuge de buena fe y a sus hijos. Además, el inciso segundo del art. 122, al decir que "las donaciones o promesas que por causa de matrimonio se hayan hecho por él, otra cónyuge al que casó de buena fe, subsisten no obstante la declaración de nulidad del matrimonio", y el art. 1790 al permitir que una vez declarada dicha nulidad, puedan "revocarse todas las donaciones que por causa del mismo matrimonio se hayan hecho al que lo contrajo de mala fe", parecen indicar que la idea del legislador hubiera sido dar valor al matrimonio anulado sólo en lo favorable al cónyuge de buena fe.

Sin embargo, no lo ha dicho así, y la frase que emplea: "respecto del cónyuge que de buena fe y con justa causa de error, etc.". indica otra cosa: la ley estima que el matrimonio tuvo valor para este cónyuge, tanto en su favor como en su contra. Le reportó por consiguiente todos los derechos que frente al otro cónyuge le daba su calidad de casados, pero también todos los deberes inherentes a esa calidad. Tuvo, por consiguiente, respecto del otro, las obligaciones de fidelidad, socorro y asistencia. Y si hubiera, por ejemplo, faltado a la fidelidad, y su adulterio hubiera dado motivo al divorcio, la sentencia posterior de nulidad del matrimonio no le quita el carácter de adulterio, ni recobra en virtud de ella su derecho a los gananciales ni al cuidado de los hijos, si fuera mujer.

Esa sentencia tampoco borra en la mujer la incapacidad de que fué objeto mientras su matrimonio produjo efectos, y el cónyuge de buena fe puede hacerla valer o no, a su arbitrio.

Igual cosa ocurre en cuanto al régimen de los bienes. Se ha discutido si hubo o no sociedad conyugal. Parece ser, en verdad, que esta existió, pero el cónyuge de buena fe tiene el derecho de hacerla valer o no, y por consiguiente, de pedir su liquidación una vez declarada la nulidad del matrimonio, conforme a las reglas de la sociedad conyugal o conforme a las del quasi-contrato de comunidad (25). Claro está que no puede pretender que se aplique una regla en los que le favorezcan y otras en lo que aquellas le sean perjudiciales.

Ya hemos dicho lo que sucede con las donaciones por causa de matrimonio.

En cuanto a los hijos, concebidos en este matrimonio putativo durante la buena fe de uno de los cónyuges, son legítimos y tienen frente a ambos los derechos de tales. Se ha sostenido, no obstante, lo contrario, sobre la base de una interpretación errada de las expresiones que usan los arts. 35 y 179 del C. C. al referirse al matrimonio putativo en que deben haberse concebido los hijos para que sean legítimos. Según el primero, son hijos legítimos "los concebidos en el matrimonio verdadero o putativo de sus padres que produzca efectos civiles, etc." y el segundo, insiste en que lo es el "concebido en matrimonio putativo mientras produzca efectos civiles según el art. 122". Se hace hincapié en las frases subrayadas: "que produzca efectos civiles" y "mientras produzca efectos civiles" y en que debe tratarse del matrimonio putativo "de sus padres" —de ambos—, para concluir que si en alguno cualquiera de ellos falta la buena fe, los hijos no pueden ser jamás legítimos. Don Rafael Moreno E., tratando del Matrimonio putativo y la Bigamia, dice textualmente: "... el Código exige que los hijos sean concebidos durante el matrimonio putativo de ambos padres que respecto de ellos produzca efectos civiles, porque la legitimidad es indivisible y supone relación legítima con el padre y la madre de manera que ambos estén de buena fe. De lo expuesto se sigue que en el caso de bigamia, el segundo matrimonio jamás ha sido ni será putativo porque el cónyuge bigamo, al estar casado legalmente con otra persona, estaba por lo mismo de mala fe al contraerlo". (26).

Sabemos nosotros, sin embargo, que el significado de las expresiones citadas es muy distinto del que le asignan quienes de esta manera opinan, cayendo en tan lamentable error. Dijimos al principio, que el Código Chileno llama "matrimonio putativo" al que tiene apariencias de válido por haberse celebrado con las solemnidades legales, sin importarle llamarlo así que produzca o no efectos civiles. Agregamos que un matrimonio putativo, esto es, aparentemente válido, produce efectos civiles cuando reúne las condiciones que el art. 122 señala. En consecuencia, cuando el Código habla de "matrimonio putativo de sus padres" no quiere decir: "matrimonio que produzca efectos civiles respecto de ambos", sino sólo: "matr-"

monio celebrado con las solemnidades legales". Si ha sido celebrado en esta forma, necesariamente lo será respecto de ambos cónyuges. Y de allí que agregue las expresiones: "que produzca efectos civiles" o "mientras los produzca, en las cuales nada indica que esos efectos deban producirse respecto de ambos padres. Por el contrario, bastan que se produzcan "según el art. 122" —lo dice el 179—, y el 122 habla de efectos "respecto del cónyuge que de buena fe y con, etc". esto es, se coloca precisamente en el caso en que uno solo de los cónyuges esté de buena fe.

Por lo demás, la historia de la ley demuestra que basta la buena fe de uno de los padres, para que los hijos sean legítimos. Entre los comentadores del Derecho canónico fué discutido este punto; algunos pretendían dividir los efectos del matrimonio: los hijos serían legítimos respecto del padre de buena fe e ilegítimos respecto al otro. Pero se comprendió lo absurdo de esta división, y la cuestión fué resuelta en el sentido que indicamos. Es la decisión del capítulo: "Qui filii sunt legitimi", el cual "se pone en el caso de un hombre que durante la vida de su mujer ha contraído matrimonio con otra, la cual ignoraba que estuviera casado. Inocente III decidió, que la buena fe de la madre hace renunciar lealmente los hijos que ella haya tenido en ese matrimonio nulo, aun para los efectos de cobrar la sucesión de su padre que ha contratado de mala fe". (27). Se admitió así expresamente que el matrimonio del bigamo produjera efectos civiles, y que sus hijos fueran legítimos. Hemos indicado ya que nuestro Derecho siguió al Derecho canónico en materia de Matrimonio Putativo. El señor Claro Solar observa, por lo demás, que esta es la solución generalmente adoptada por legislaciones y tratadistas, y aunque hemos consultado diversas obras, no hemos hallado una sola que sostenga lo contrario.

Siendo los hijos legítimos, deben haberse hallado bajo la potestad del padre o de la madre. Los tratadistas opinan, eso sí, que sólo el padre o la madre de buena fe pueden haber ejercido esa patria potestad. Este tiene también derecho a suceder a los hijos, no así el padre de mala fe.

**Duración de los efectos.** Los efectos señalados sólo se producen, respecto de ambos cónyuges, hasta el instante en que cesa la buena fe de uno cualquiera, y cuando sólo uno está de buena fe, respecto sólo de ese, hasta

que su buena fe termina. Con posterioridad no siguen produciéndose. Pero los ya producidos se perpetúan en el futuro. Así los hijos siguen siendo legítimos, no pierden su calidad de tales ni los derechos que de ella derivan.

Sobreviene la duda de si la patria potestad que alguno de los padres ejercía sobre los hijos no emancipados mientras el matrimonio produjo efectos de válido puede continuar ejerciéndola o no. Creemos que si ambos padres estuvieran de buena fe pueden continuar ejercitando esos derechos, por cuanto son padres legítimos de sus hijos y esta sola circunstancia basta para concedérselos (art. 240). Ninguna otra exige la ley. Pero si uno estaba de mala fe no puede él ejercitar la patria potestad de sus hijos una vez declarada la nulidad del matrimonio, porque no produciéndole éste efectos jurídicos a su respecto, no es padre legítimo, aunque los hijos y su cónyuge tengan el carácter de legítimos, por beneficiar de los efectos del matrimonio.

Una cuestión interesante de resolver es la relativa al cuidado de los hijos menores una vez disuelto el matrimonio. La ley en ninguna parte se pronuncia sobre ella, pero como suele asimilarse la declaración de nulidad de un matrimonio putativo a la de divorcio, por cuanto respeta al pasado y disuelve el matrimonio para el futuro —sería un divorcio con disolución de vínculo—, piensan algunos que puede aplicarse las reglas que en materia de divorcio establece el legislador. Si ambos cónyuges estuvieron de buena fe, el cuidado de los hijos menores de diez años sin distinción de sexo y el de las hijas de toda edad tocaría a la madre, y el de los hijos varones mayores de diez años al padre. Si uno solo estuvo de buena fe, a este sólo correspondería, junto con la patria potestad, el cuidado de todos los hijos, sin distinción.

---

Para terminar, debemos anotar que la tendencia moderna en materia de matrimonio putativo es la de reducir al mínimo los requisitos y dar la mayor generalidad y amplitud posible a sus efectos. Especialmente hay interés en proteger a los hijos, y se llega a consagrar en obsequio de la justicia, que repugna que la mala fe de los padres recaiga sobre los hijos, un principio según el cual los hijos son legítimos aunque sus padres no se hubieran casado de buena fe. (Códigos

Suizo, Brasileño y Mejicano). También se establece expresamente, para que no haya dudas, que el carácter de putativo se presume

en todo matrimonio anulado, salvo prueba en contrario.

Nuestro derecho, lo esperamos, evolucionará pronto en ese sentido, para terminar con las discusiones y en honor a la equidad.

## Referencias

- 1) **Pothier**.— *Oeuvre de...* Tomo VI, pág. 197,  
Código Civil francés. arts. 201 y 202.
- 2) **Moreno Echavarría, Rafael**.— Apuntes sobre el Matrimonio Putativo y la Bigamia. Revista de Derecho, Tomo XXXIV, pág. 37.
- 3) **Claro Solar, Luis**.— Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Tomo I, Nº 516 y 530.  
**Somarriva, Manuel**.— Derecho de Familia.  
**Alfonso, Paulino**.— Estudio sobre la Ley de Matrimonio Civil.
- 4) **Moreno Echavarría, Rafael**.— Ob. cit.
- 5) **Fuentes Quezada, Raúl**.— Del Matrimonio Putativo. Memoria de prueba.
- 6) **Del Río Rondanelli, Aurelio**.— El Matrimonio Putativo y la Incompetencia del Oficial del Registro Civil. Memoria de Prueba.
- 7) **Claro Solar, Luis**.— Ob. cit. Tomo Primero, N.º 756.  
**Somarriva, Manuel**.— Ob. cit.  
Memorias citadas.
- 8) Corte Suprema. Cas. Epple con Mohr. 10-octubre-1931. R. D. y J. Tomo XXIX. Sección Primera, pág. 73.  
Corte de Talca. 3-diciembre-1934. Gaceta de 1934, 2.º semestre, pág. 384.  
Corte de Valparaíso. 26-septiembre-1922. Gac. de 1922, 2.º sem. pág. 760.
- 9) **Claro Solar**. Ob. cit. Tomo Primero. N.º 759.
- 10) **Esmein A.**— *Le mariage en Droit Canonique*.
- 11) **Zacharie, Demolombe, Laurent, Planiol et Ripert, Aubry e Rau, Baudry Lacantinerie, Ricci, etc.**
- 12) **Claro Solar**.— Ob. cit. Tomo I. N.º 757.  
**Somarriva**.
- 13) **Claro Solar**, idem.
- 14) **Moreno Echavarría**. Op. cit.
- 15) Corte Suprema. Cas. Citada.  
Corte de Concepción. 2-diciembre-1926. Gaceta de 1926, 2.º Sem. pág. 646.
- 16) **Alessandri Rodríguez, Arturo**.— Tratado Práctico de las Capitulaciones matrimoniales de la Sociedad Conyugal y de los Bienes Reservados de la Mujer casada. N.º 765.  
**Somarriva, M.**— Ob. cit.
- 17) **Colin y Capitán, Dalloz, Merlin, Planiol et Ripert**.  
**Barros Errázuriz**.— Comentarios de Derecho Civil.— Tomo III.
- 18) **Laurent, Baudry Lacantinerie, Huc**. Con ellos Ricci en Italia.
- 19) **Zacharie, Demolombe, Mercade, Aubry e Rau**.
- 20) **Planiol et Ripert**.— *Traité pratique de Droit Civil Française*. Tomo Segundo, pág. 248 y sig.
- 21) **Fuentes Quezada**. Memoria citada.
- 22) **Alessandri R., Arturo**.— Ob. cit. N.º 765.
- 23) **Alessandri R., Arturo**.— Ob. cit. N.º 765.
- 24) **Pothier**.— Ob. cit.
- 25) **Alessandri R., Arturo**.— Ob. cit. cit. N.º 767.  
**Somarriva**.— Ob. citada.  
**Planiol y Ripert**.— Ob. cit.
- 26) **Baudry Lacantinerie**.— *Précis de Droit Civil*. Tomo I.  
**Moreno Echavarría**.— Ob. cit.
- 27) **Pothier**.— Ob. cit.  
**Esmein**.— Ob. cit.

# Extensión del inciso 2.o del art. 1486 del C. C.

¿Se aplica el inc. 2.o del art. 1486 a la condición resolutoria, o sólo se aplica a la condición suspensiva? Sostenemos que sólo se aplica a la condición suspensiva; pero antes es necesario que tratemos de fijar los conceptos de condición resolutoria y de condición suspensiva.

El art. 1479 dice que la condición se llama suspensiva si mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho, y resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho. Este Art. no define la condición resolutoria ni la condición suspensiva; se limita a decir cuándo la condición se llama suspensiva y cuándo se llama resolutoria. Por eso, se sostiene que toda condición suspensiva es a la vez resolutoria, y que toda condición resolutoria es también suspensiva. Todo depende del punto de vista desde el cual se mire la condición. En realidad, mirada la condición desde el punto de vista del deudor, será siempre resolutoria y mirada desde el punto de vista del acreedor, será siempre suspensiva; y como acreedor y deudor son términos correlativos, siempre la condición que para uno de ellos es suspensiva, para el otro será resolutoria. La condición que suspende la adquisición de un derecho para el acreedor, extinguirá el derecho para el deudor.

Pero nuestro código, en varias de sus disposiciones, hace distinción entre la condición resolutoria y la condición suspensiva, al aplicar reglas distintas a una y otra. Así el art. 1480 en sus incs. 1.o, 2.o y 3.o se refiere a la condición suspensiva, y el inc. final, se refiere a la condición resolutoria.

El inc. 2.o del art. 1485 se refiere a la condición suspensiva, pero no a la condición resolutoria. El art. 1487, da una regla especial para la condición resolutoria; el art. 1488 se refiere a los frutos percibidos en el intermedio entre la celebración del contrato y el cumplimiento de la condición resolutoria. El art. 1489 habla de la condición resolutoria.

Después de lo dicho podemos hacernos una pregunta: En todos los casos citados, cuando el legislador se refiere a la condición resolutoria, ¿Se aplican sus reglas a la condición suspensiva? Parece evidente que no. Entonces, es evidente que hay para el legislador una diferencia entre la condición reso-

lutoria y la condición suspensiva; es decir, cuando habla de condición resolutoria, exigirá ciertos requisitos distintos de los que deban concurrir para que exista la condición suspensiva.

De diversos artículos del código, creemos ver ciertas diferencias entre ambas clases de condiciones. El art. 1487, que se refiere a la condición resolutoria dice que "cumplida la condición resolutoria, deberá restituirse lo que se hubiere recibido bajo tal condición". El inc. 2.o del art. 1485 dice que "todo lo que se hubiera pagado antes de cumplirse la condición suspensiva, podrá repetirse mientras no se hubiere cumplido". Parece que de estas dos disposiciones fluye la noción que el legislador tiene de cada una de estas condiciones, cuando habla de ellas separadamente. El art. 1487 al referirse a la condición resolutoria habla de "restituirse lo que se hubiere recibido bajo tal condición". El diccionario de la Real Academia de la Lengua dice: Restituir: Volver una cosa al que la tenía antes; Restablecer o poner una cosa en el estado que tenía antes; volver al lugar de donde había salido. La primera acepción creemos que es la única que le cabe a la palabra restituirse, usada por el legislador en el art. 1487. El caso general será el siguiente: "Una persona contrata con otra, contrayendo una obligación de dar que, según creemos, consiste en obligarse el deudor a constituir en una cosa propia, un derecho real a favor del acreedor. Esta obligación puede nacer como pura y simple o bien sujeta a un plazo o a una condición. El plazo, no nos interesa por el momento; en cuanto a la condición, sostenemos que ésta puede ser suspensiva y resolutoria. Sería suspensiva si suspende el nacimiento del derecho (vendo una cosa si sucede tal cosa o si tal evento no se verifica); en este caso, el derecho del acreedor no nace sino con el cumplimiento de la condición. En cambio la condición resolutoria extingue un derecho (vendo a Pedro una casa, pero me la devolverá si se va a Europa o si no me paga el precio); en el caso que proponemos, el derecho ha nacido para el acreedor de la cosa (comprador), pero es un derecho sujeto a una condición resolutoria, está sujeto a la posibilidad de extinguirse si acontece cierto evento.

Para ser más claros, pondremos un ejem-

ple en que se ven claramente las dos condiciones en un contrato. Le vendo a Pedro un caballo en 600 pesos, si el 18 de septiembre no llueve en Santiago (condición suspensiva); pero este contrato se resolverá, es decir Pedro tendrá que devolverme el caballo, si va el 30 de septiembre a Valparaíso (condición resolutoria).

Aplicemos ahora el art. 1487 y el 1485 en el ejemplo propuesto. Si yo pago el caballo a Pedro; si yo entrego el caballo a Pedro antes del 18 de septiembre, esto es antes que se cumpla la condición, pues no sabemos si la condición va a cumplirse o no, de acuerdo con el art. 1485, yo puedo repetir lo pagado, puedo pedir a Pedro que me entregue el caballo, mientras la condición no se haya cumplido. Ahora, una vez cumplida la condición suspensiva (el 18 de septiembre llovió), yo efectúo la entrega del caballo a Pedro, y mientras no se cumpla la condición resolutoria no podría yo exigir de Pedro la restitución del caballo, pero cumplida la condición, de acuerdo con el art. 1487 Pedro deberá restituirmel el caballo que ha recibido bajo condición resolutoria.

En la condición resolutoria ha habido un pago previo, se ha pagado una obligación de dar, y por el cumplimiento de la condición resolutoria, el que ha recibido este pago, está obligado a restituir lo recibido.

En resumen la condición suspensiva suspende la adquisición de un derecho que nace de un contrato. Suspender los efectos de un contrato determinado; en cambio, la condición resolutoria supone que un contrato ha producido sus efectos, y tiene por objeto destruir los efectos de este contrato, dejar sin eficacia el contrato, empleando la verdadera expresión: resolver el contrato.

Veamos ahora si se aplica también a la condición resolutoria el inc. 2º del artículo 1486.

Don Luis Claro Solar, considera evidente que se aplica esta disposición a ambas clases de condiciones. No da razones, porque como decimos considera esto algo evidente. Podrían darse las siguientes razones para aplicar la disposición comentada a ambas condiciones:

1º Donde la ley no distingue, no es lícito al intérprete distinguir. Esta disposición no distingue en cuanto a su aplicación entre la condición suspensiva y la resolutoria; no hay motivo entonces para eliminar a la

condición resolutoria de la aplicación de este inciso.

2º En el código civil francés se dice expresamente que esta disposición sólo se aplica a la condición suspensiva. El no haber hecho esto nuestro código, está probando que su intención fué innovar en esta materia y no seguir al código francés, o sea su intención fué aplicar esta disposición no sólo a la condición suspensiva, sino también a la condición resolutoria.

3º El hecho que el inc. 1º y también el inc. 3º se apliquen a ambas condiciones, nos está probando que todo este art. 1486 es una disposición de carácter general, aplicable por lo tanto no sólo a la condición suspensiva, sino también a la condición resolutoria.

Para sostener la otra doctrina hay también argumentos, que creemos de mayor peso, de mayor valor, de menor fragilidad que los ya expuestos.

1º El argumento histórico no tiene ningún valor, porque parte de una base falsa. Al contrario, de él se desprende que este inc. no se aplica a la condición resolutoria. El código francés habla de la condición suspensiva en un párrafo distinto del dedicado a la condición resolutoria. Cada uno de los epígrafes se denomina respectivamente "La condición suspensiva", y "La condición resolutoria". En nuestro código no se hace así. Se sigue el mismo orden que el código francés, pero sin separar a la condición suspensiva y a la condición resolutoria en dos párrafos distintos. Pero como decimos, se conserva el mismo orden. En los artículos 1485 y 1486 (según sostengamos), se dan normas aplicables sólo a la condición suspensiva. En seguida se dan normas aplicables sólo a la condición resolutoria, desde el art. 1487 hasta el art. 1489 (para algunos), o desde el art. 1487 hasta el art. 1491 (para otros, que sostienen que debe leerse "el que tiene o posee un mueble o inmueble bajo condición resolutoria").

El hecho de haber indicado don Andrés Bello en su proyecto del código que había tomado la disposición comentada del código francés, nos hace recurrir a este código para interpretar una disposición obscura de la ley, siguiendo una regla de interpretación que da nuestro código, recurriendo para ello a la historia fidedigna de su establecimiento.

2º El hecho que los incisos primero y tercero de este artículo 1486, se apliquen a am-

bas clases de condiciones, no quiere significar que todo el artículo sea de aplicación general, porque los incisos primero y tercero se refieren a la pérdida de la cosa (pérdida total) y en cambio el inc. 2.º se refiere a la pérdida parcial (deterioros) y a las mejoras de la cosa.

3.º La disposición que comentamos, dice que si el deterioro procede de culpa del deudor, el acreedor podrá pedir o que se rescinda (resuelva) el contrato o que se le entregue la cosa, y además de lo uno o lo otro, tendrá derecho a solicitar indemnización de perjuicios. Creemos que la frase subrayada es lo que en lógica se denomina una proposición disyuntiva. Lo demuestran las siguientes razones:

a) El empleo de la conjunción o que puede tener dos usos. El de conjunción disyuntiva, que es el más corriente (blanco o negro; bueno o malo; grande o chico) y también puede usarse para denotar la idea de equivalencia, significando "o sea", "o lo que es lo mismo". De manera que esta frase podría significar que la resolución del contrato y la entrega de la cosa son, ya términos sinónimos, ya contrapuestos.

b) Pero el diccionario de la Real Academia de la Lengua, da una regla que indica cuándo la conjunción significa una alternativa entre dos situaciones. Dice que la conjunción suele preceder a cada uno de estos términos contrapuestos. Es precisamente el caso en que nos encontramos. Si la frase fuera "El acreedor podrá pedir la resolución del contrato o la entrega de la cosa"; podría pensarse que se tratara de términos equivalentes; o sea que la disposición se aplicaba a la condición resolutoria, en la que la resolución del contrato y la entrega de la cosa son términos equivalentes; pero por la existencia de la conjunción o "antes de estos términos: "Podrá pedir o que se rescinda, etc. debemos decidir que es una frase disyuntiva; debemos decidir que los términos "resolución del contrato" y "entrega de la cosa", no son términos sinónimos. Ahora bien, esto sucede, esto es exacto en cuanto a la condición suspensiva, en que la entrega de la cosa no es sinónima a la resolución del contrato. En cambio en la condición resolutoria, acontece algo distinto. La entrega de la cosa se produce a virtud de la resolución del contrato; es un efecto de la resolución del contrato. Hablar de la resolución del contrato o

de la restitución o entrega de la cosa a manos del antiguo propietario son términos equivalentes.

4.º Esta disposición da al acreedor un derecho alternativo: pedir la entrega de la cosa o la resolución del contrato, y nosotros sabemos que hay casos en que la condición resolutoria obra de pleno derecho; esto es sin necesidad de demanda judicial. Así sucede en la condición resolutoria ordinaria, en la que el juez no declara la resolución; sólo constata que ésta se produjo. Si no hay una demanda judicial, sino que la resolución se produce de pleno derecho, ¿cómo entonces el acreedor va a poder hacer uso de este derecho alternativo que le da el inc. 2.º del art. 1486? ¿cómo podrá pedir el cumplimiento del contrato, y además, en qué consistiría el cumplimiento del contrato? Como se ve este argumento no es sino una consecuencia del anterior. Si se acepta un absurdo, absurdas serán con seguridad las consecuencias a que lleguemos.

5.º Este principio del art. 1486 inc. 2.º tendría demasiadas excepciones si tratáramos de aplicarlo a la condición resolutoria. Desde luego, los párrafos 9, 10 y 11 del código dan reglas para la condición resolutorias que resultan contradictorias con la que daría este art. 1486 inc. 2.º. No se aplicaría entonces esta regla a la condición resolutoria tácita ni al pacto comisorio; y no sólo en la compra-venta, sino que en ningún otro caso, porque habría que aplicar por analogía las reglas de los párrafos 9, 10 y 11 aún a otros contratos que a la compraventa. Como decimos, se aplicarán estas disposiciones a otros contratos, porque donde hay la misma razón debe existir la misma disposición y porque si se decide que estas instituciones a pesar de estar ubicadas en el contrato de compraventa se aplican también a otros contratos, con la misma razón se aplicarán las reglas que rigen estas condiciones en los otros contratos a que estas instituciones se apliquen.

Se aplicaría entonces esta regla del art. 1486 inc. 2.º a la condición resolutoria ordinaria; y aún dentro de ésta, no se aplicaría cuando se reúnan los requisitos para que exista un fideicomiso; esto es, si tratándose de bienes muebles, el contrato condicional consta por escritura pública y se trata de un acto entre vivos; y si se trata de un inmueble, se inscriba además la escritura pública o se efec-

túen las inscripciones especiales que prescribe el art. 688.

Tratándose de la condición resolutoria ordinaria y no habiendo fideicomiso no se aplica tampoco la disposición que comentamos en el caso del pacto de retroventa ni en el caso del artículo 1896.

Como se ve, el principio del art. 1486 inc. 2.<sup>o</sup> tendría demasiadas excepciones.

6.<sup>o</sup> Una última razón para no aplicar esta razón a la condición resolutoria sería el siguiente: Si el que tiene la cosa bajo condición la enajena a un tercero que está de mala fe, cumplida la condición el acreedor puede reivindicar la cosa que se poseía bajo condición resolutoria y operada la reivindicación entre reivindicante y el tercero, tendrían lugar las prestaciones mutuas que deberían regirse por el art. 904 y siguientes y entonces llegaremos a la siguiente conclusión: Al ter-

cer adquirente, aunque esté de mala fe, el reivindicante va a tener que restituir lo que ha gastado en mejoras necesarias; en cambio, al que era verdadero dueño no tendría que darse nada por concepto de mejoras. Es este en realidad un absurdo; una imposición odiosa, que según los dictados del derecho social debería interpretarse restrictivamente; pero nuestro C. C. no acepta esta interpretación restrictiva o extensiva, pues dice en su art. 23: "Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en consideración para ampliar o restringir su interpretación". Afortunadamente creemos que los argumentos anteriores son suficientes para decidirse por la doctrina que sostendemos.

Roberto Betancour.

#### PERFIL DE COLABORADORES

##### PATRICIO AYLWIN

Hijo de un prestigioso jurisconsulto chileno, heredando de éste la pasión por las jornadas del pensamiento, alumno meritorio de nuestra Facultad, Patricio Aylwin significa una noticia de juventud estudiosa en nuestra revista.

Su trabajo ha sido recomendado especialmente como digno de divulgarse por el profesor de Derecho Civil, don Manuel Somarriva Undurraga, lo que es su mejor tarjeta de presentación.

##### ROBERTO BETANCOUR

Llegado de la Universidad de Concepción, Roberto Betancour demuestra una dedicación por los problemas jurídicos que le proporciona frutos tan significativos, como el que aparece en el primer número de "MASTIL".



2



# POESIA

LA FRIA atmósfera de los códigos no ha roto la flor del canto en estos poetas que inauguran la sección Poesía en "Mástil".

Laboriosamente, inclinados a su alma, venciendo, han logrado que su expresión viva y relumbre entre palabras que ahuyentará al mar al almendro y la paloma.

Es probable que esta sección aparezca como cohibida por exceso de luz juto a otras de tono jurídico, pero es que la Poesía es la diosa sin fronteras, la franqueadora de las más angostas puertas.

Omar Cerdá, que antes fué Karolus, como para dar color de uvas y distancias a su incógnita, concluye su fina colección de poesías, "Porvenir de diamante", donde el aire es pasajero de todo los sones. Poesía de cristal aliada con celestes.

Arquitectura de rosas y voz largamente plateada por el cielo, es la Poesía de Carlos Godoy Silva, muchacho cuya obra rueda entre amigos, como un cordial mensaje. Es nuestra revista la primera que inscribe su nombre en la atención del público.

Adrián Jiménez define su Poesía en una soledad visitada por relámpagos. No hay en ella otra cosa que la desesperada batalla de la frente y la sombra, en que el poeta arbitra con su corazón en alto, como una copa de sangre.

Luis Oyarzún traduce líneas obscuras de sus sueños y en su garganta las palabras toman dimensiones, formas, colores de la más pura limpieza. Sobreponiendo el verso, su canción es prosa derramada, lo mismo que una hoja reluciente.

Jorge Diki, finalmente, comparte su juventud en vigencias de amor, de revolución y de difíciles infancias y, así, nos va mostrando pausas tan fragantes como su "Historia de la Luna".

# Por los prados de la luna

**CABALGANDO**, cabalgando  
caballo de blanca espuma,  
voy en pos de ti, mi vida,  
por los prados de la luna.  
Voy en pos de ti, cruzando  
montes, mares, ríos, lluvias.  
Clavando el cielo y el agua  
con mis espuelas de bruma.  
Voy en pos de ti. Me siguen  
tigres, toros, peces, pumas.  
Siglos ha, mi corazón,  
que mi corazón te busca.  
Voy en pos de ti. De ti  
proviene el cantar, la música.  
Y en tus ojos dos nevadas  
palomas viven ocultas  
Voy en pos de ti. Florecen

camelias, magnolias, juncias.  
Como un rosario, en la noche,  
las estrellas se desnudan.  
Voy en pos de ti. Dormidas  
cigarras de luz dibujan  
con puñales de azucena  
sobre mi pecho, la luna.  
Voy en pos de ti. Luceros,  
sólo luceros me alumbran  
el camino, el monte, el río,  
por donde voy en tu busca.  
Voy en pos de ti. Por ti,  
el viento, al pasar, pregunta.  
Y mi corazón responde  
¡que ya no he de hallarte nunca!

Omar CERDA

# Pobladora del sueño

**INVADIDO** en el puro corazón de los sueños,  
vestida con azules dimensiones de niña,  
—de niña que insinúa la pubertad del lirio—,  
con claros pies de corza, por mis dominios pasa.

Ahora, la montaña la guarda en su palacio,  
con oro están cerradas las puertas de su sueño,  
mis ojos la vigilan con espadas y flechas,  
ni el alba cuando llegue rozará sus pestañas.

A veces, la esperanza me destruye con ansia,  
la voz se me retuerce como si fuera un junco,  
mas el ángel acude con su coraza verde  
y surge, como el día, la niña en mi memoria.

Carlos GODOY SILVA

# Sobrevivir

Un poco de claridad después de tanta tragedia  
 Hacia un camino que se abre sin vacilación,  
 Puede cambiar el curso de la noche  
 Para sobrevivir,  
 O puede quedar el mundo intacto  
 A pesar de abrir y cerrar los ojos,  
 La primavera puede acercarse sin señales adecuadas  
 Un poco de claridad para el cielo que permanece en ciertos libros  
 O en ciertos rostros,  
 Los ríos pueden venir de ti,  
 O de ciertas especies  
 Un poco de claridad para la luz  
 La muerte se acerca a medida de una luz impenetrable  
 A medida de la voz que rompe sitios  
 Mientras el cerebro desplaza abismos creados en secreto  
 ¿Qué hacer?  
 Poseo la seguridad como un lujo demasiado cruel  
 Puedo moverme en medio de mi pieza fulgurante  
 Inclinado en tristes formas  
 Alejado de mí  
 Cerca de antros de donde crece una voz familiar  
 Puedo entregarme a costumbres que me deparan  
 Elementos que abren cielos  
 O almas que me esperan  
 Puedo refugiarme en una felicidad  
 Sostenida a fuerza de no habitarla  
 Pero el encantamiento no conoce mis manos  
 Nubes que emprendieron la fuga de mi infancia  
 Flores llevadas por manos sin vivencia  
 Niñas sin sombra transportadas  
 Ubicarse en mi sueño para el instante  
 En que desprendo toda claridad.

Adrián JIMENEZ

(1937)

# Palabras a la Amiga

En el largo sendero de tu imagen  
 En el atormentado soñar de tus ojos  
 En el silencio destrozado por tu recuerdo  
 En el signo del ave y el brillo del alambre  
 En la caravana interminable de la brisa  
 ¡Ah!, amiga, la noche reposadamente se tiende  
 En los umbrales y postigos polvorienta de cansancio.  
 Amiga, si fueras sintiendo el dolor de lo inacabable  
 Las palpitaciones florecidas lentamente escuchadas  
 En la soledad fecunda del rumor,  
 Ya cuando el llamado llega con sabor de espera,  
 No respondo ni de mi propia tardanza.  
 La noche aromada de durmientes trinos,  
 Deja elevar la canción a la materia,  
 En el tranquilo corazón del agua y de la llama  
 va trazando el viento su acrobacia imperceptible.  
 Si lo fuera palpando en su andar de sueño,  
 Su lirismo tendría un himno en el drama,  
 Y solamente veo muerte de acercamiento lento  
 La siento en el leve aroma del sentido,  
 En la palabra misma del pecado,  
 Y aun en la penitencia despaciosa de las iglesias  
 Por eso por su despacio acercamiento,  
 Me voy cobijando en el olvido rápido de espíritu  
 Por eso también de impaciencia lleno,  
 Lanzando en reposos de cerrados ojos los paisajes,  
 Me tiendo en tus brazos de impresos silabarios,  
 Después en tu cuerpo de superiores planos,  
 Y allí sin pronunciamientos se estrecha, amiga,  
 La larga sombra de la palabra vida

Jorge DIKI

# Arte poética

Aparecéis en el fondo de la angustiosa boca, pálidos y vencidos, con un trastorno de dulzura. Os vais poco a poco inclinando a un jardín submarino de forma viva, como a una anhelada armonía, hecha de rosas de ámbar en cuyo oleaje apagado reaparecen los pasos, el llanto, la alegría de los primeros objetos creados, el recuerdo de algunos personajes blancos.

Penetráis en un sitio de animales puros, donde hay lentes fábricas, en torno a un nevado fuego. Con serenidad, en un derrame iluminoso y total de internas huellas, como nácar que cae lentamente hacia un lago interior, de piedra y somnolencia.

Sois mi gesto, mi duración tierna, y os vais hacia un silencio de estanques y gacelas, bebiendo allí esta paz, sus imperceptibles latidos, su profunda palpitación metálica y vegetal, llevándome e impregnando de mí estas aparentes ruinas del pasado que se iluminan como una ciudad espectral.

Con la satisfacción de encontrar de nuevo las antiguas lágrimas y disolverme en los tallos de sueño que emergen, voy con vosotras, expresiones de mi tierna pereza, lenguaje y signo independientemente vivo de mis pasos.

*Luis OYARZUN.*

# Tránsito de Ciudad

## (ZONA DEL ORO)

Por EDUARDO RUIZ YÁÑEZ.

Cuatro hombres anduvieron unos días por los cerros azules para el ojo lejano. Cuatro hombres macizos de duros biceps, anchas manos, duro ceño, duras palabras, amplias esperanzas. Cuatro hombres de tranco firme y firmes ambiciones. Cuatro hombres.

Allí donde terminan las arenas, donde se concentran las arenas rodeando como amarillos perros la dulzura de los árboles, donde, las dunas se convierten en material verde y aromoso, allí está el dulce, hermoso, alegre y suave y buen Valle de la Posesión; allí está también la ciudad lejana del desierto: Copiapo.

Copiapo tenía calles silenciosas y quietas. Por las tardes algunas carretas pasaban por el pedregoso lecho de sus calles. Polvorosos jinetes llegaban del Pueblo, de Los Loros, de Ramadilla, de Toledo. Grandes cargamentos de colorados congrios se vendían en sus pequeños puestos de la Recova. Hombres arriando burros cargados de leña gritaban su mercancía. Hombres y mujeres, niños y muchachas, eran felices en sus calles. Reían los grandes pimientos de la plaza; crujían gozosos los antiguos y duros chañares, cantaba alegre el río largo y feliz. Copiapo era un pueblecito de gozo.

Un día Pedro Olmos llegó a sus cerros. Otro día Jacinto Peña apareció en sus calles. Más tarde Antonio Fuentes estuvo sentado en los bancos de su Plaza. Después fué Ramón Cisternas. Todos se juntaron y se fueron a los cerros, con un martillo, un barreno, cartuchos de dinamita y "poruñas" para calcular la vida en las maravillosas "colitas" que el oro dibujaría bajo el agua, dentro de ella.

El primer tiro de dinamita mostró un vientre rico de oro, plata y cobre. Rico metal para ricas manos callosas y fuertes músculos mecidos de esperanza trémula.

Entonces aparecieron en las calles de Copiapo cosas raras:

Un día manadas de camiones hicieron roncar sus bocinas cargando centenares de

sacos teñidos de color café claroscuro. Broncas bocinas gruñeron en cada esquina del pueblo. Una tarde un camión atropelló a don Francisco Adona; otro día dió muerte al señor Pino, otro las ruedas se lanzaron sobre la señora Riquelme.

Todas las noches un camión amarillo manejado por Pedro Olmos recorría las calles de la ciudad a velocidad fantástica, encendida la radio transmitiendo ensordecedoras músicas yanquis.

Pedro Olmos había tenido "alcance" en "La Colorada" la mina que se fué a trabajar después de reñir con sus compañeros. Por las noches "el señor loco" como lo llamaban los niños de la ciudad era una muerte con su amarillo carro.

Una noche en dos, tres, cuatro, cinco calles de Copiapo grandes letreros iluminados anunciaron: "LA NEGRA TOU"; "LUNA PARK", "MOULIN ROUGE"; "EL MINERO"; y en los periódicos locales aparecieron avisos como éste: "Hoy, "Moulin Rouge Cabaret", debut de las hermanas Loprix y de las veinte señoritas llegadas de la Capital. Acuda usted. Diviértase sanamente. Aire, Luz, Arte, Alegría".

Por las tardes grandes desfiles de ebrios recorrían las calles.

Un día vinieron cuadrillas de obreros — los únicos que ganaban honradamente su plata — y removieron los pedruscos, la tierra, el musgo de las calles y pusieron sobre todo eso un terso pavimento por el que les fué prohibido traficar a las carretas.

"Señoritas" de pelo oxigenado, perfumes penetrantes, vestidos rojos y abrigos azules. Rojos labios, onduladas melenas, atrevidos ojos se echaron a correr por su calles.

La Zona del Oro mostraba su producto: noches de humo denso y orgías locas. Miserias. Crímenes. Ambiciones.

Antonio Fuentes —rico como los otros que llegaron a pie desnudo— compraba au-

tomóviles rumbosos. Regalaba a sus "amigas" aparatos de radio, costosos perfumes, vestidos magníficos. Una noche lo encontraron con la cabeza hecha pedazos en la cuñeta de la calle y tres puñaladas en el cuerpo. Algunos dijeron que fué "Cunito", un pescador calderino al que el "señor" Fuentes le prostituyó dos hijas.

Por esas calles anduvo un químico alemán —ario ciento por ciento—. Llevaba su prisa sobre unas piernas flacas, a pasitos brevécitos, perfumadito. Afeitadito. Bonito. Era un ejemplar perfecto de invertido. Analizaba metales pagado por una casa alemana y hacia que a los mineros les robaran la mitad de lo que sus metales contenían.

Un buen día un minero de Cuba le abrió el vientre a puñaladas.

Para él fué como un parto doloroso. Y nunca más las calles de Copiapó vieron la figura peinadita del químico importado.

Jacinto Peña sólo alcanzó a decir "¡Putas!" levantó los brazos buscando equilibrio y se perdió en la boca negra del pique de la "Peor es Nada". Junto con él rodaron pedruscos y un prolongado alarido negro como la profundidad terrible y quieta. Así terminó su historia Jacinto Peña. Allí están sus músculos duros esmaltados de obscuridad hechos un atadito desatado de carne dolorida.

Por las noches, sombras negras empezaron a viajar por los cerros: furtivos noctámbulos se aficionaron a visitar las pircas de metales, paletadas silenciosas —palas que escondían su sonido envueltas en saco— echaban el metal en sacos clandestinos. Cada noche tres, cuatro, cinco, veinte hombres se arrastraban por las sierras, sobre las piedras junto a los farellones negros. A veces un cadáver amanecía contemplando el sereno cielo mientras a lo lejos estallaba la dinamita.

Pedro Olmos conducía borracho su automóvil V-8. Era el mejor coche de la zona. El camino de Los Odres, ese camino que se

interna en la sierra Jesús María, que empieza en la Quebrada del Rosario y termina en San Pedro de Atacama, no es seguramente un camino para locos. Pero quien habla de locuras? Allí viene Pedro Olmos como un bólido. Sus labios entonan el tango de moda, el "Cuesta Abajo" que en las noches hace que las prostitutas de Zona del Oro, se pongan lánguidas y cuenten historias de abandonos, de hijos, de amores... A su lado está Corita, la pequeña y felina bailarina de "La Negra Tou". Ambos vienen ebrios. El carro avanza como un bólido. Pero los bólidos llegan a alguna parte. También el carro de Pedro Olmos tiene por meta a Copiapó. Sin embargo allí está la Vuelta del Burro, donde caen a veces los mismos burros, parientes directos del cerro, y allí saltan en trágico epílogo Pedro Olmos, Corita y el coche. Y allá abajo están botados entre hierros rotos, entre uñas saltadas, primorosas cejas, piernas quebradas, cabezas deshechas los que viajaban. Y si ustedes no creen lleguen una noche hasta la hondonada que hay junto a los farellones de Vuelta del Burro y verán salir, abrazados, desde el fondo de la cuenca trágica a dos seres que ríen alborotadamente.

Un día llegaron cuatro hombres a la ciudad tranquila y alegre. Cuatro hombres de firmes trancos, alta frente, hondas miradas. Negros biceps de duro acero balanceaban junto a sus cuerpos. Allí hicieron brotar la amarilla esperanza del oro. Allí hicieron brotar casas raras con bailarinas de azul y rojo. Anduvieron en carros lujosos. Trajeron esfuerzo, sudor, imprecaciones, miseria, muerte. Zona del Oro vibró con el jazz loco de la orgía. Manadas de camiones y de prostitutas con música yanqui en bocinas y pintados labios invadieron sus calles.

Ayer, mientras pasaba por la calle Chancillo me han contado que Ramón Cisternas se prendió un tiro de dinamita en la boca.

# Muerte de Freud

Por Ignacio Aliaga Ibar

Cuando la Diosa Efemera nos comunicó la muerte del preclaro sabio vienes, comprendimos que una nueva fecha memorable se inscribía en los anales de la Ciencia.

Porque la obra de Freud ha tomado, sin duda, un lugar importantísimo en el arsenal metodológico de la psicología científica. Porque la crítica freudiana ha pasado a ser un método indispensable en la investigación de la personalidad humana.

Pero, ahora, con la muerte del gran maestro y con el fecundo y valiosísimo legado que nos ha deferido queda aún por hacer un trabajo enorme de clarificación: y será ahí donde se tratará, entre los que se dicen sus discípulos, la controversia.

El enjundioso acervo que nos ha legado Freud ha sido ya motivo de las más apasionadas polémicas; aun aquellos que recogieron más intensamente las enseñanzas del venerable creador de la psicoanálisis —Adler y Yung, v. gr.— fueron los primeros en manifestar su heterodoxia. Y es la amplísima obra de Freud; y son los innúmeros ensayos y comentarios de los críticos y exégetas del freudismo, los que han contribuido más a enturbiar los conceptos fundamentales del método analítico. (1).

Elaborar una doctrina de la personalidad es la meta de toda teoría psicológica. Y su contenido es el mejor rasero para apreciar y medir la doctrina entera. A este respecto puede afirmarse que el mejor mérito de Freud es precisamente haber estructurado la más ri-

(1) Al comentar la sutil ignorancia y la exquisita pedantería de ciertos escritores y periodistas, comentadores de Freud, no podemos dejar de citar un caso reciente. Así, el señor J. Edwards Bello que, al decir de Gerardo Seguel, es un buen escritor pero un pésimo periodista, escribe sobre el charlatanismo y vacuidad del freudismo y de sus continuadores. Pero tales aserciones, a nuestro juicio sólo corroboran una petulancia y una actitud increíblemente ignorante.

El juicio del señor Edwards fué justificable en 1900; hogaño, nos sería explicable...

ca y completa de las teorías de la personalidad.

Con el advenimiento del método psicoanalítico la ciencia psicológica alcanza su mayor edad. La concepción estática y superficial de la mente es aventada sin piedad para dar lugar a la compleja estructura de la dinámica de los fenómenos psíquicos. La psicoanálisis no se conforma con señalar estados psíquicos determinados —encuéntrense ya exteriorizados, ya disimulados— sino que se esfuerza en descubrir la transformación de los fenómenos exteriorizados en disimulados, y viceversa. Y desde entonces el psiquismo se nos exhibe bajo la forma de un ligamen estructural de diversos estados o instancias —inconsciente, preconsciente y consciente— y de fuerzas particulares en perpetua interacción.

Es esta visión dialéctica de la estructura mental uno de los méritos más apasionantes de la doctrina.

La teoría del inconsciente basada en los principios estrictos de la ciencia, principios deterministas del universo, nos permite comprender los motivos subterráneos que determinan nuestras voliciones y vida intelectual conscientes, así como la infraestructura de la sociedad, fuerzas y relaciones de producción, y las luchas de clases nos sirven de "álgebra" para entender los fenómenos de la conducta social.

No quisiera en este breve escrito referirme a la descripción de la doctrina misma ni a su análisis, lo que además resultaría inoficioso dada la amplísima divulgación de sus fundamentos y la índole misma de este trabajo. Pero quisiera, sentados sus nódulos esenciales, analizar las proyecciones de la metodología freudiana y a su aspecto falso, idealista, puramente especulativo.

Planteada así la cuestión, preguntémonos: ¿dentro de qué límites la psicoanálisis tiene valor?

Ha sido tendencia falaz considerar la psicoanálisis como un sistema filosófico, y aun relacionar la doctrina con el problema de la Weltanschauung.

Pese ha que Freud ha negado tal carácter

su doctrina (2) no hay dudas que él mismo ha contribuido grandemente a crear esta confusión.

En realidad la crítica freudiana es sólo un **método psicológico** que describe y nos ayuda a explicar el **psiquismo** considerado como un dominio particular de la naturaleza. El verdadero objeto de la **psicoanálisis** sería, pues, la vida mental del hombre como ser social. Y respecto de la **fenomenología social** sólo podría explicar el **psiquismo social** en la medida en que aparezcan allí fenómenos individuales (pánico, cólera, etc.).

Los marxistas hasta hace poco desdenaron el rico venero guardado en la obra freudiana. En obsequio de la verdad tal actitud como lo hace notar Strachey (3) no ha sido la más justa mirada incluso desde el punto de vista marxista. Creo, empero, que tal actitud fué dictada por la incapacidad de relacionar la **praxis marxista** y la **crítica freudiana**.

En efecto, la **psicoanálisis** puede discernir la influencia de las ideologías sobre el desarrollo psicológico del individuo. Y donde puede precisamente apreciarse la mutua asistencia que deben prestarse —marxismo y **psicoanálisis**— es cuando el hecho social debe ser explorado en el **psiquismo individual**; y viceversa.

Desde que definimos el verdadero campo de acción de la **psicoanálisis** las objeciones fundamentales expresadas por los marxistas, sobre una presunta oposición —se desvaneцен y devienen injustas.

Sin embargo y según decía al comenzar este tópico, el problema de las relaciones de Freud y Marx tan simple y claro, se complica sobremanera al estudiar los trabajos de los más conocidos discípulos de Freud —Rank, Adler, Yung— e incluso las mismas obras de Freud: “**EL PORVENIR DE UNA ILUSIÓN. PSICOLOGÍA DE LAS**

(2) “para terminar, permítanme resumir lo que tengo que decir acerca de la relación de la **psicoanálisis** con el problema de la **WELTANSCHAUUNG**. La **psicoanálisis** no está según mi opinión en posición de crear una **Weltanschauung...** *New Introductory Lectures on Psychoanalysis*, Hogarth Press, p. 232.

(3) “convencido estoy de que Engels no dejaría de encontrar en los trabajos de Freud materiales que habría considerado como de grande importancia para el desenvolvimiento del marxismo” J. Strachey, introducción al libro de Osborn: “**Freud y Marx**”.

**MASAS Y ANALISIS DEL YO, TOTEM Y TABU”**. Estas obras y los trabajos de aquellos autores son sin discusión en cuanto al fin que se asignan obras **sociológicas**; y si nada podemos objetar a que estos autores traten de determinar como una ideología social encuentra acceso en un individuo determinado, no podemos aceptar que, haciendo tabla rasa del principio elemental de que la ideología del individuo y la ideología en tanto que fenómeno social son categorías substancialmente distintas, no podemos permitir decía, que la **psicología** envanecida por el éxito obtenido en su campo de acción, se lance audazmente en los ámbitos de un mundo ajeno.

Y si esto pasa, sólo podemos esperar que en este dominio extraño se arribe a conclusiones reaccionarias, idealistas e irreales.

Creemos —e insistimos en ello— que el meollo de la cuestión de cómo relacionar la **psicoanálisis** y el **marxismo** no se entiende (como lo hace Osborn.) (4) describiendo de cómo la estructura mental que diseña la **psicoanálisis** confirma la dialéctica materialista en todos sus aspectos —lo que resulta, por lo demás, un descubrimiento conmovedor— sino en la forma cómo relacionemos el factor psicológico individual y el proceso psicosocial.

El error de Freud, creemos, ha sido sobreestimar al primer factor. En verdad, el factor psíquico individual juega un rol subalterno en el proceso psicosocial, subordinando a otras fuerzas más poderosas —las económicas— que impulsan el desarrollo de la sociedad. Porque la estructura del grupo social reviste una importancia esencial para la formación psíquica del individuo integrante de ese grupo. Porque es del seno mismo de la colectividad social que el hombre se yergue a la **conciencia, pensamiento y acción**. Es el grupo, llámeselo, clan, tribu o sociedad, quien despierta, acicatea y, por fin orienta las fuerzas espirituales individuales.

Esto se confirma cuando comprendemos

(4) R. Osborn. “**Freud y Marx**” ed. Zig Zag, 1937.

En esta obra uno de los intentos más serios y completos en orden de relacionar el marxismo y la **psicoanálisis**. Osborn, conocido publicista y miembro del partido comunista inglés, abunda en brillantes ejemplos sobre la corroboración impresionante del método dialéctico materialista de Marx-Engels, por la **crítica freudiana**.

que en el psiquismo individual, sólo una parte insignificante es verdaderamente original; al resto, es el producto del trabajo psicológico de la colectividad a que pertenece.

En síntesis, la metodología marxista no sería antagónica a las disposiciones sociológicas de la crítica freudiana en cuanto trata los problemas puramente individuales señalando v. gr. los motivos irracionales que determinan a un individuo a elegir las leyes o la medicina, el comunismo o el fascismo. Pero cuando esas digresiones invaden otros dominios, el origen p. e. de las instituciones sociales y las leyes de su desarrollo, entonces,

huelga decir que el carácter contradictorio entre ambas concepciones surge nítidamente.

La importancia práctica, para terminar, del legado freudiano (además de ayudarnos a comprender el caos y la corrupción en que se hunde la actual sociedad capitalista) es enorme. El será un arma formidable para consolidar y formar los dirigentes y políticos proletarios que luchan, en esta época crucial, por el socialismo y por la abolición de la explotación del hombre por el hombre.

I. A. L.

---

#### PERFIL DE COLABORADORES

##### EDUARDO RUIZ YÁÑEZ

Entre los Códigos, sueña este muchacho, que venido a la capital desde Copiapó ha prodigado sus experiencias y sus fantasías, con éxito, en diarios y revistas del país.

Su fuerte novela inédita "Zona del oro", que un mal lector amigo le perdiera, toca, otra vez, su desenlace, y con ello se enriquece nuestra literatura con un escenario y unos personajes nuevos y no explotados.

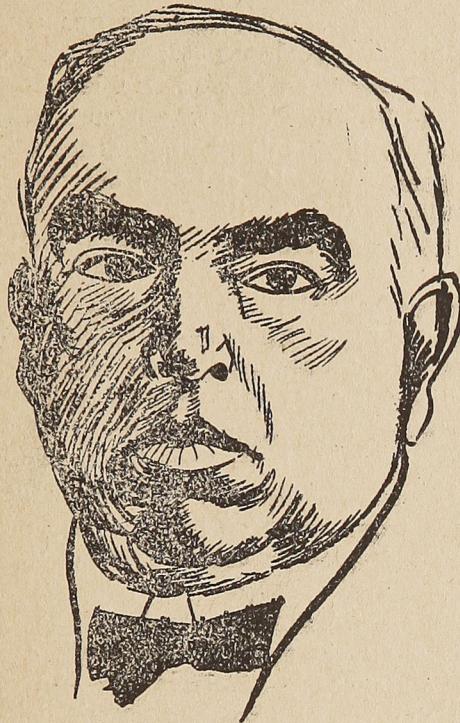
Cuentista de la realidad tremenda, suele, a veces, zarpar hacia esas líneas donde la realidad muere y la reemplazan el humo, la mentira, la canción. Como en "Historia de la Noche".

"Tránsito de ciudad" le demuestra comprendido de su oficio de animador de la vida y el ensueño.

##### IGNACIO ALIAGA IBAR

Es ayudante del profesor señor Carlos Vergara Bravo. Uno de los paladines de la lucha antifascista en la Universidad. Bajo la capa excesivamente oratoria de su estilo, se esconde un ser vigilante por la cultura.

# Don Ricardo



Tinta de León Yulis

“MASTIL” quiere rendir aquí, a través de una apretada visión de cariño, un homenaje de gratitud a don Ricardo Montaner Bello, maestro que ya no alegrará con su natural bonhomía la severidad de nuestra casa de estudios. Para nosotros era sencillamente **Don Ricardo**. Así, como quien pronuncia algo familiar y querido. Y, de este modo, seguirá siendo designado en lo vivo y claro de nuestra memoria: **Don Ricardo...**

En sus mocedades, este hombre que sabía sonreír en medio de los filos y las medias tintas del Derecho Internacional y que le enseñó sin adoctrinamientos de humareda petulante, compuso versos y alcanzó premios. Sin duda, esta faena de pureza —olvidada después— ha sido, tal vez ignorándolo él mismo, su impulso de simpatía y de humana expresión.

Ahora, cuando casi 30 años de enseñar le daban un relieve especial en nuestra escuela, se marcha. Pero se marcha en cuerpo, puesto que su presencia más substancial, la de su espíritu, está y estará junto a los mejores latidos de nuestra Facultad. Hoy que el Derecho Internacional es una cosa de poca voz, la suya, la de Don Ricardo, nos sigue alentando, para que, a pesar de todo, seamos ante el tiempo que se ensangrienta: ¡una consigna de paz!

# Don Ricardo Montaner Bello

## I

Corría el año 1868, hacía sólo tres que había muerto el ilustre don Andrés Bello, cuando nació don Ricardo Montaner.

Los años pasan y el joven Montaner ingresa a la facultad de Leyes de la Universidad de Chile.

En 1891, participa como oficial del Ejército Constitucional y actúa en las batallas de Concón y Placilla.

En 1892 ocupa el cargo de Subsecretario del Ministerio de Guerra. Llega el año 1904 y ve a luz en Santiago un importante volumen sobre las negociaciones diplomáticas entre Chile y Perú hasta 1846, del cual es autor don Ricardo Montaner.

La Academia de Guerra lo nombra profesor de Derecho Internacional en 1906. Más tarde, 1911, se hace cargo de la misma cátedra en la Universidad de Chile.

Continúa el tiempo su transcurso y en 1936 va a la República Argentina, como delegado Plenipotenciario de Chile a la Conferencia para la Consolidación de la Paz.

Desde 1923 es miembro, conjuntamente con el doctor Rodrigo Octavio, jurista brasileño y los magistrados escandinavos Hellner y Heichmann, de la Comisión de Conciliación chileno-sueca, instituida por el Tratado suscrito en 1920 en Estocolmo. Dicha comisión es presidida por el estadista holandés Van Karnebeek.

Es también el señor Montaner miembro del Instituto Americano de Derecho Internacional y correspondiente del Instituto similar Argentino, de la Academia de la Historia y de la Academia de la Lengua.

Tal es a grandes rasgos la formación de este maestro ejemplar.

## II

Año 1939. En una casona antigua del tiempo de nuestras abuelas, vive don Ricardo Montaner Bello, descendiente ilustre del sabio venezolano don Andrés Bello.

Don Ricardo es jovial, la energía fluye de su hablar y de sus movimientos.

Estamos sentados frente a él, quien fuma

su acostumbrado puro, en su sala de trabajo. Libros en los estantes, estantes que pertenecieron al preclaro don Andrés, libros en el escritorio y hasta en el piso. En la pared un retrato de Simón Bolívar, con su rostro aguzado y su uniforme de libertador, nos mira severamente. Más allá, el busto del redactor del Código Civil, y allí, como decíamos, ante nosotros, don Ricardo, con su cabello ya cano.

Las palabras nos llevan a otra época.

Año 1913. Don Alcibiades Rolddán es profesor de Derecho Constitucional en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile. Don Ricardo es suplente de esta cátedra. De aquí pasa a servir la de Derecho Internacional, como sucesor de don Almíro Huidobro, cátedra que conservó hasta el año pasado, después de más de veinte y cinco años de profesor.

En 1923 sucedió a don Octavio Maira en el cargo de secretario de la Universidad, cargo que en ese entonces se elegía por convocatoria del claustro pleno y que era vitalicio. Fué el octavo y último secretario elegido de esa manera y renunció a este puesto en 1927.

Sus recuerdos van hacia los profesores de esos tiempos, muchos de los cuales hoy no existen, o bien han jubilado; pero entre esos colegas aún resta uno que, día a día, enseña a los futuros abogados, y es don Gabriel Palma.

Los demás profesores actuales de la Escuela de Derecho han sido, en casi su totalidad, alumnos de este venerado maestro; entre los que fueron sus alumnos está el actual decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, don Arturo Alessandri.



—Díganos, don Ricardo, alguna anécdota de esos años, insinuamos. Y nos relata la que todavía anda en boca de los estudiantes de leyes: la del burro. Se estaba refaccionando el viejo edificio y los obreros traían burros cargados de materiales. Un buen día, a los alumnos del curso de don Antonio Lira, se les ocurrió encerrar a uno de estos animales en la sala de clases. Llegó el señor Lira,

entró y, al poco rato, se fué. Al día siguiente, asistieron todos para oír qué diría el profesor de lo ocurrido el día anterior. Don Antonio, después que hubo pasado lista, dijo: Ayer no pude hacer clase, porque había uno solo de Uds. en la sala.

Luego conversamos de la Instrucción Pública en Chile:

—La ley del 79, del Presidente Aníbal Pinto —nos dice— es la que ha creado la Instrucción en nuestro país.

—Sabemos que Ud. en tiempo de Ibáñez renunció al cargo que ocupaba dentro de la Universidad, ¿podríamos saber cuál fué la causa?

—La causa fué, sencillamente, ésta: en el gobierno de Ibáñez se quería reformar la enseñanza de tal manera que ésta iba a quedar en peores condiciones.

—¿Cuál ha sido la razón de su retiro en la enseñanza de Derecho Internacional en la Universidad de Chile?

—La razón está en una frase latina, que traducida, dice: "Hay que saber retirarse a tiempo".

Don Ricardo habla con apasionamiento de sus discípulos.

—Los quiero a todos. Cuando alguno salía mal en el examen, yo sufría. A mí me costaba mucho "rajar", como Uds. dicen. Me acuerdo que con Guillermo Guerra discutíamos acerca de esto y yo le decía: No podemos exigir a los muchachos lo mismo que sabemos nosotros. Un profesor se forma después de muchos años de estudio.

—Ud., por supuesto, sería un distinguido alumno, sobre todo en Derecho Internacional.

—No, extráñense Uds. Tuve como profesor a don Miguel Varas, quien me "rajó". Bueno, yo en ese entonces pertenecía a los que denominaban "alumnos de oposición", que eran los falleros, los que faltaban a clases.

—Salí mal, porque no supe una palabra sobre el bloqueo y sus efectos jurídicos. Después del examen, don Miguel me llamó para retarme:

—Es una vergüenza —dijome— que un descendiente de don Andrés Bello salga mal

en los exámenes. En marzo se va a presentar usted y si no sabe, lo voy a volver a "rajar".

En vista de lo escuchado resolví estudiar, y llegué a consultar libros de eminentes tradistas extranjeros. Llegó marzo, y la comisión formada por mi profesor y don Leopoldo Urrutia me acribillaron a preguntas. Contesté bien y obtuve buena nota. Una vez terminado el examen, se acercó el señor Varas y díjome: Se ha escapado, pues yo venía resuelto a "rajarlo", sin contemplaciones.

—Fué entonces cuando me gustó el Derecho Internacional. Poco después de lo sucedido, estalló la guerra civil del 91. Me enrolé como militar y partí al Norte.

Terminado este episodio de la historia de Chile me llamaron de la Academia de Guerra para que tomara a mi cargo la cátedra de Derecho Internacional, donde mis alumnos eran mayores que yo.



La conversación continúa amena e interesante y viene a la memoria una fecha: 1888. En este año el joven Ricardo Montaner Bello ingresaba como alumno a la Escuela de Derecho, que, entonces, funcionaba en la calle Compañía, donde actualmente está la calle Lirios. Era una época tranquila. No existía ni Federación de Estudiantes, ni Centro de Derecho, dice...

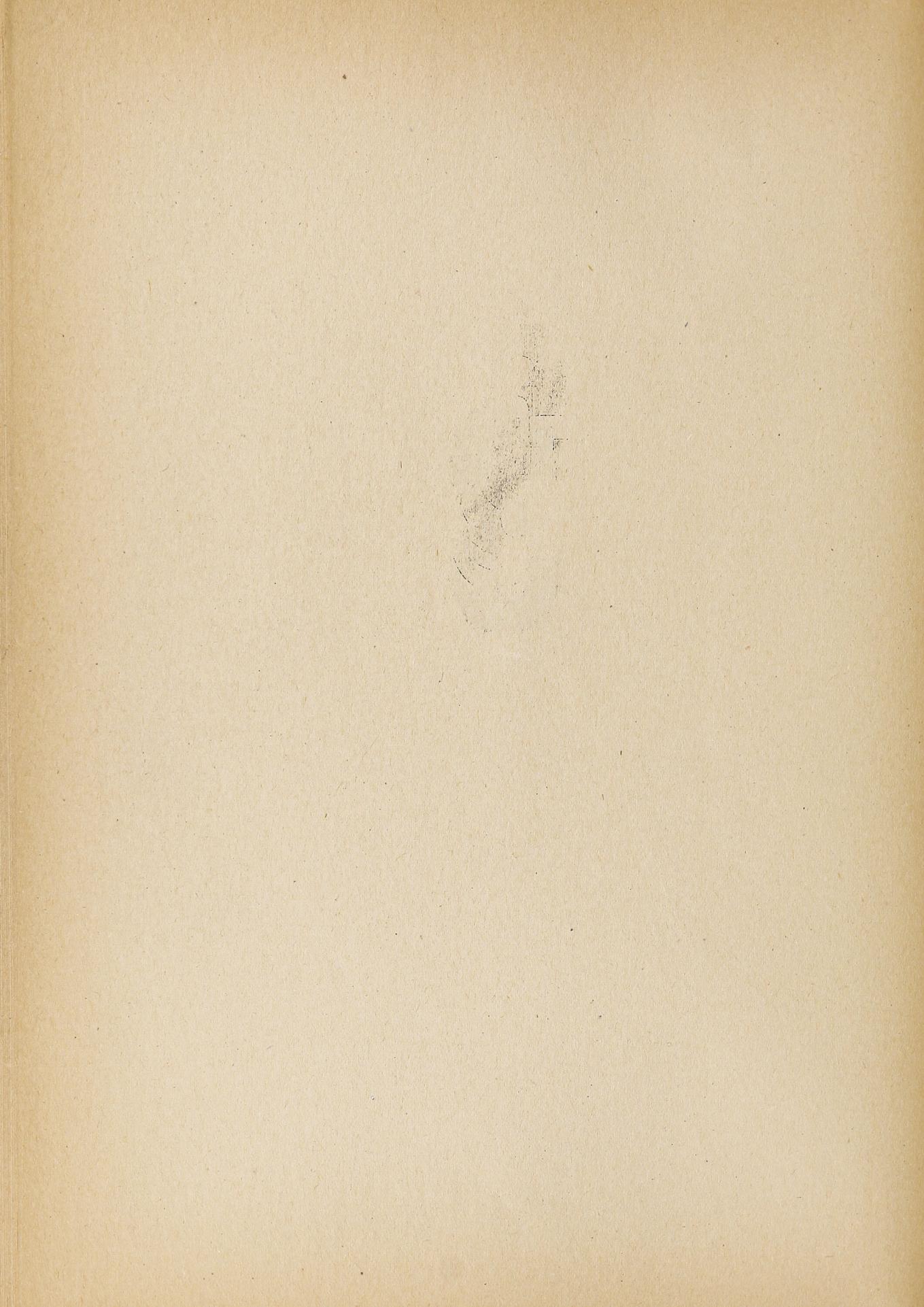
Don Ricardo ocupó, también, el cargo de Subsecretario del Ministerio de Guerra en la Presidencia de Germán Riesco. Y hoy, retirado de las aulas, maestro apreciado de los alumnos de la Universidad de Chile, don Ricardo Montaner prepara un libro sobre la "Historia Diplomática Chilena", desde el año 1810 hasta hoy.

He aquí una conversación con algunos recuerdos, conversación llevada a cabo una tarde de octubre, en una casona antigua, bajo las vigilantes miradas de Simón Bolívar y don Andrés Bello, donde don Ricardo, entre otras muchas cosas dijo: "Las nuevas costumbres, las nuevas cosas llaman a evolucionar las leyes", con profunda justicia.

J. D.



3



# 26 personas en busca de trópico

(Recuerdos de la jira al Brasil).

“El intercambio cultural entre los pueblos es uno de los modos más adecuado para que la paz reine entre las Naciones”. “Las juventudes de las Américas deben vivir cada vez más estrechamente a fin de hacer realidad el sueño de Bolívar”. “Las embajadas universitarias contribuyen al conocimiento estrecho de las costumbres, de la idiosincrasia y de las instituciones de las repúblicas hermanas”... Bellos y moralizadores lemas estos tres para colocar como título a una crónica en que se va a recordar una gira universitaria. Y más de una de esas frases severas y solemnes —o tal vez las tres— deslizó el subscrito en los artículos que su deber periodístico lo premió enviar al diario en que trabaja. Más en esta ocasión en que se me ha pedido que escriba para la revista universitaria —y quien pronuncia esta mágica palabra dice también sencillez, alegría y juventud— permítaseme colocar como la síntesis de los recuerdos de nuestra jira estos seis vocablos inofensivos: 26 personas en busca de trópico.

Sí, tal como suena; fuimos 26 los que el 12 de julio recién pasado emprendimos viaje al Brasil: tres profesores, tres alumnas, la secretaria del rector, el secretario de la escuela, el médico de la facultad, 16 estudiantes y don Alaimiro de Ávila y Martel, Secretario del Instituto Chileno-Brasileño de Cultura...

11 días en Buenos Aires, 14 en Río de Janeiro, 3 en São Paulo, 2 en Santos, 2 en Montevideo, algunas horas en Paraná y San Francisco do Sul y muchas a bordo y la mayoría de ellas “muertos” en el camarote: he aquí, disgregada, nuestra ausencia de mes y medio de Chile y nuestra cimarra de una semana de Universidad.

En nuestro viaje hubo de todo, pero jamás una nota ingrata. La buena voluntad fué siempre la divisa de la delegación. Hasta los pelambrillos, que por lo demás fueron bastantes, adquirieron por obra y gracia de esa buena voluntad contornos casi cariñosos... ¡Con que maestría se hacían los comentarios! En esos largos días de navegación nadie se escapó de sus garras. Ahora,

recordándolos, nos viene envidia de aquellas horas en que el ingenio, parece que bajo los influjos del aire yodado, se agudizaba en forma extraordinaria. Hoy no son los mismos, bajo este aspecto. “ni don Labatut” docto penalista, ni “don Antonio”, el dinámico jefe de claque que pasa seria y concienzudamente en estos días de primavera —triste paradoja legal— las obligaciones del dueño del predio dominante en la servidumbre de acueducto. ¡Quién pudiera reconocer ahora al jefe máximo del pelambre, Armando Concha, el que escondido en su aparente sobriedad de costumbres y de pensamientos, lanzaba las frases más mordaces que nunca escuchara la apacible playa de Copacabana! O a Enrique Leppe. “o noivo de la delegação”, incisivo hasta lo increíble a pesar de su físico que lo hace aparecer como integrante de la Corte Celestial.

Y vamos ahora al terreno sentimental. ¡Cuántas novedades y sorpresas! Marina Aguirre, la simpática Marina, queda excluida de este título pues su “enamoramiento” iba desde Santiago y quedó en São Paulo. Los don juanes de a bordo fueron tres... bueno... sin contar los demás: Benavente, Ronda y Velasco. No incluyo ni a Ignacio Vicuña, ni a Malaquías Concha, ni a Miguel Weinstein porque lo de ellos sucedió en tierra. En cuanto al Marqués de Ávila, hablando francamente, parece que tiene mala suerte en estas lides. El prefiere los zapatos de paja, velódromos por sombrero, las combates multicolores y los “eton” que se confunden con chaquetas de huasos. Amén de los puros y autocalificarse de doctor.

Y así, en medio de una perenne alegría y optimismo se desarrolló sin contratiempo, salvo un imponente temporal que durante veinticuatro horas nos tuvo en inminente peligro de zozobrar en la costa uruguaya y en el que Alfio Vezzani, para disimular el susto e infundirnos optimismo tocaba —mejor dicho— hacia trizas las cuerdas de una guitarra carioca, nuestro viaje universitario.

Las 26 personas que habíamos salido de Chile, en busca de trópico regresamos a la patria con la visión magnífica e imperecede-

ra de la belleza y cordialidad con que se nos recibió en cada lugar. Pudimos constatar el profundo y sincero cariño que en Brasil, se tiene a nuestro país y admirar ese milagro de la naturaleza que es la gran nación del Atlántico. Y por sobre todo, conocer y adentrarnos en su interesante pueblo tan lleno de colorido y de expresión propios. Sentir las palpitaciones de sus inquietudes, de sus ambiciones y de sus dolores. Nación que es realidad palpable de un mundo bello y feliz, dualidad admirable que sabrá acrecentar con el transcurso del tiempo cuando sus riquezas y posibilidades adquieran en el mundo occidental el lugar de primacía que le corresponde en el concierto mundial.

El que una vez ha estado en esas playas extensas y tranquilas como un gran manantial de aguas encantadas, el que ha recibido la caricia voluptuosa de esa alegría sana brasileña, alegría que es vestigio permanente del carnaval carioca, el que tuvo la suerte de saber de la amabilidad bondadosa y cordial de sus habitantes, sólo desea volver una vez más a ese país de leyenda, resurrección exacta de aquellos que imaginan los de cuentos de hadas, a esa "cidade maravilhosa cheia de encantos mil".

Clemente E. Díaz Vergara.

# Actividades del Centro de Derecho

## Elecciones.

Siempre las elecciones de Directorio del Centro de Derecho han sido agitadas. Pero quizás este año hayan superado a la de años anteriores. Los inconvenientes —que más vale no recordar y menos detallar— duraron hasta un mes después, cuando se reconoció el legítimo triunfo del candidato a Presidente, compañero Eugenio Velasco.

El Directorio quedó constituido en la siguiente forma:

**PRESIDENTE:** Eugenio Velasco L.

**SECRETARIO:** Alonso Stephens.

**TESORERO:** José Miguel Huerta.

**DELEGADO ANTE LA FACULTAD:**  
Hernán Valenzuela.

**DELEGADOS DE CURSO:** V año: Hilda Bustos y Homero Zúñiga; IV año: José Miguel Huerta y Manterola. III año: Carlos Lama y Agustín Véliz. II año: Arturo Montes y Jorge Figueroa, y I año: Luis Merino y Carlos Diemer.

## Presidente.

Es alumno del 4.º año. Fue llevado al triunfo por elementos de todas las tendencias, que querían ver excluida definitivamente la política —mejor dicho, la politiquería— de las actividades del Centro, que por ello habían sido casi nulas; eligiendo para el más alto cargo del alumnado, a un compañero de extracción genuinamente universitaria.

Había permanecido hasta hacerse cargo de la presidencia, dedicado por completo a sus estudios y a la práctica de la profesión.

## Reglamento del Centro.

El nuevo Directorio se encontró con un Centro totalmente deshecho que no tenía ni estatutos. Su primera labor fue, en consecuencia, organizarlo internamente. El Secretario fue encargado de la confección de un proyecto de Reglamento que, después de un detenido estudio y de las modificaciones correspondientes, fue aprobado. Está en vigencia desde el 1.º de octubre pasado.

Próximamente se fijarán algunos ejemplos en las paredes de la Escuela, para su conocimiento general y para poder consultarlos en cualquier momento.

## Plebiscito.

A principios de julio, algunos delegados presentaron al Directorio una moción para realizar un plebiscito sobre la permanencia del Decano de la Facultad en su puesto y sobre la reforma del Reglamento de la misma, por considerar que la mayoría deseaba la salida del señor Alessandri y la elaboración de un nuevo Reglamento.

Respecto del primer punto, se acordó efectuar el plebiscito después de una votación muy estrecha dentro del Directorio. El resultado fué una prueba de aprobación y adhesión al Decano, quien obtuvo a su favor más de los dos tercios de los votos emitidos.

En cuanto al segundo, el Directorio acordó realizarlo por unanimidad y durante el plebiscito, también se obtuvo la totalidad de los votos por la reforma del Reglamento.

En artículo aparte nos referimos a la realización de este acuerdo.

**Condisionalidad hasta diciembre.** Por gestiones del presidente del Centro de Derecho, se ha conseguido la condisionalidad hasta diciembre a los alumnos del cuarto y quinto, pudiendo dar los exámenes del curso superior en marzo próximo; únicamente por este año. Así lo acordó la Facultad en sesión del 26 del mes en curso.

## Visitas de delegaciones extranjeras.

En julio, tuvimos la satisfacción de recibir a una delegación de estudiantes de la Facultad de Derecho de São Paulo, Brasil, presidida por el distinguido profesor de Derecho Penal, Dr. Ataliba Nogueira. En su honor se efectuaron numerosos festejos que dejaron de manifiesto, una vez más, la estrecha amistad que nos une con la gran República del Atlántico.

Hicieron su viaje de regreso en compañía de una delegación del 5.º año de nuestra Escuela, que visitó, durante las vacaciones de Inviero, Río de Janeiro. De ella formó parte, especialmente invitado por el Embajador del Brasil, el presidente del Centro, señor Velasco.

Poco tiempo después, recibimos la visita de un grupo de estudiantes colombianos de la Facultad de Derecho de Bogotá. Como los anteriores, fueron objeto de toda clase de

atenciones y contribuyeron a estrechar los vínculos con el país hermano.

Ambas delegaciones volvieron a demostrar la enorme trascendencia e importancia que adquiere cada día este nuevo aspecto de la diplomacia moderna y que debiera fomentarse para bien de la juventud americana y, por ende, de América.

#### Visitas de estudiantes penquistas y porteños.

Durante los días de fiestas patrias, llegaron a la capital una delegación de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Concepción y otra del primer año de Leyes de la Universidad de Valparaíso.

A los primeros, el Directorio del Centro ofreció un cocktail en el Casino de la Escuela, y a los segundos, la Dirección dió un banquete en el restaurante de la Quinta Normal.

#### Consultorio Jurídico.

Desde hace algunos días está funcionando el Consultorio Jurídico Gratuito que ha fundado el Centro de Derecho. Es una de las obras de mayor trascendencia que ha iniciado el actual Directorio y de un profundo espíritu de solidaridad social.

Trabajan en él, con las ventajas que les significa la práctica profesional, alumnos del 4.<sup>º</sup> y 5.<sup>º</sup> años.

Lo dirige la delegada del 5.<sup>º</sup> año, compañera Bustos y lo asesora el distinguido catedrático de Derecho Penal, señor Miguel Schweitzer, a quien hacemos públicos nuestros agradecimientos.

#### Revista.

Después de desvelos y sacrificios, hoy ve la luz el primer número de Mástil, en su segunda época, órgano oficial del Centro de Derecho. Esperamos poder mejorar su calidad y contenido, mes a mes, y para ello contamos con la colaboración de todo el alumnado.

Su Comité Directivo lo forman Andrés Sabella, Jorge Diki, Guillermo Parragué y Eugenio Velasco. Es Administrador Felicitas Klimpel.

#### Academia Jurídica.

Se encuentra en organización una Academia Jurídica que vendrá a llenar un vacío inmenso en las actividades estudiantiles, realizará ejercicios de oratoria forense y estudios jurídicos.

Ha sido nombrado Director Patricio Ayl-

win, quien trabaja activamente en organizarla.

Esperamos poder anunciar en el próximo número su inauguración, que debe efectuarse pronto, y dar más detalles sobre sus actividades.

#### Viaje a Valparaíso.

El curso de Hacienda Pública del Prof. Eugenio Puga, realizó un viaje a Valparaíso en los primeros días de este mes con el objeto de visitar la Aduana y estudiar su funcionamiento. La Dirección de la Escuela contribuyó a financiarlo, gracias a las gestiones del presidente del Centro.

#### Otros asuntos.

Está estudiada la colocación de un teléfono en el Casino de la Escuela. No se ha realizado todavía, porque la Compañía carece de líneas, pero se hará en cuanto sea posible.

Gracias a las gestiones del Presidente del Centro, se postergó el plazo para la entrega de los trabajos de Seminario de los alumnos del 4.<sup>º</sup> año, hasta el 1.<sup>º</sup> de octubre.

Numerosas solicitudes dirigidas a las autoridades de la Escuela, han sido patrocinadas con éxito por el Centro. Los que se interesen por este patrocinio, pueden dirigirse al presidente.

El Centro realizó en la Escuela una colecta para contribuir a los fondos con que se ayudará a los estudiantes españoles refugiados. Dió \$ 260.

#### Agradecimientos.

La gestión del actual Directorio ha sido particularmente difícil porque no ha consistido en continuar o mantener obras anteriores, sino que ha debido iniciar una nueva etapa en la vida del Centro, dándole una organización estable, formando lo que no existía y creando instituciones de gran importancia y trascendencia que complementan sus actividades.

Y nada de esto se habría conseguido sin la ayuda que hemos recibido. Por eso, no podemos terminar esta síntesis de la labor del Centro, sin expresar nuestros agradecimientos a las autoridades de la Facultad y de la Escuela por su buena voluntad y comprensión cada vez que a ellos hemos recurrido; y muy especialmente al Director, señor Benavente, que ha sido factor decisivo en la realización del Consultorio Jurídico y de esta Revista, con su apoyo económico y generosa colaboración.

# Reformas reglamentarias

Ha sido una de nuestras mayores preocupaciones, desde el momento de hacernos cargo de la presidencia del Centro, atender al estudio de las reformas innumerables que exige el actual Reglamento de la Facultad. Así lo prometimos como uno de los puntos básicos del programa a desarrollar y la unanimidad del alumnado demostró que ese era su anhelo en el plebiscito realizado a fines de julio. Las autoridades de la Escuela y de la Facultad, entre ellas el Decano y numerosos profesores, coinciden también en esta apreciación y hay quienes no desean una reforma reglamentaria, sino la confección total de un nuevo Reglamento.

Pero es este un asunto de suyo delicado que requiere de un estudio largo y concienzudo, en el que deben coordinarse los deseos del alumnado, siempre partidario de progresos efectivos y francos y los consejos de quienes conocen a fondo el problema y pueden ser guías con la experiencia adquirida en largos años de servicios docentes. Todos estos aspectos han sido considerados; hemos sostenido conversaciones con personas conocedoras de la cuestión, con el presidente del Centro de Derecho de Valparaíso, con alumnos de todas las tendencias y con maestros prominentes y hemos llegado a formarnos el criterio necesario para proceder, con la colaboración de todos ellos, a la redacción de un Reglamento que signifique un cambio en todos los aspectos, de acuerdo con normas más modernas y más a tono con lo que debe ser una Escuela Universitaria.

En estas circunstancias, hemos recibido una invitación del Centro de Derecho de Valparaíso —iniciativa digna de todo elogio— para asistir en enero próximo a una reunión con los presidentes de los Centros similares del país, a la que también posiblemente asistan los Decanos, y hacer un estudio en conjunto de la materia en cuestión y lograr así un Reglamento que cumpla con las aspiraciones del alumnado y contemple las necesidades de la hora actual.

Esperamos pues que al comenzar el año próximo, podamos haber cumplido nuestra promesa y satisfecho uno de los anhelos máspreciados de los estudiantes de Derecho.

Pero en el Reglamento de la Facultad había algunas disposiciones que exigían una reforma inmediata que no presentaba mayores dificultades y en cuya nueva fórmula estábamos de acuerdo con el Decano que, dicho sea de paso, ha demostrado el mayor interés en esta cuestión que apasiona al alumnado.

En estas condiciones creímos conveniente conseguir que fueran una realidad este mismo año, gestión en la que el éxito nos ha acompañado, ya que el 26 del mes en curso la Facultad les ha prestado su aprobación.

Al solicitarlas, no nos ha guiado sino un sentido de estricta justicia y en ningún momento hemos pensado en obtener sólo franquicias para los alumnos con el fin de hacer los estudios lo más aliviado posible, sin medir ni apreciar las consecuencias que esto pudiera acarrear con el tiempo a la profesión misma y a quienes se sintieran aparentemente beneficiados. Hacemos esta advertencia porque, en más de una ocasión, hemos oído expresar el criterio —que consideramos absurdo— que las reformas siempre deben encaminarse a obtener el máximo de facilidades en los estudios sin tomar en cuenta la preparación que se adquiera.

Hemos pretendido también, con criterio ampliamente social, evitar la pérdida de largos años de esfuerzo sin ningún resultado práctico, a quienes por incapacidad para la profesión, falta de vocación u otra razón cualquiera, llegan difícilmente a los cursos superiores sin que jamás puedan recibirse.

Para ello, se ha establecido una gradación de requisitos en el régimen de exámenes que desciende hacia los cursos altos. De esta manera, esos elementos serán eliminados en primero o segundo año y sólo continuarán, como resultado de esta selección, aquéllos de quienes pueda esperarse, casi con seguridad, el éxito al final de los estudios. Y con esta base, desde el tercer año las franquicias serán mayores, dando así oportunidad para practicar en la profesión, facilidades a los que necesitan trabajar para costearse los estudios y garantías justas a quienes se consideran ya capacitados para obtener el título de abogado y que tienen, por lo tanto, derecho a exigir que se les obvien los obstáculos.

Con este sistema, aquellos alumnos condenados al fracaso, no tendrán esta desilusión al cabo de varios años, cuando ya no estén en condiciones de iniciar con éxito otra actividad en la vida, sino que, por el contrario, al término de un año o de dos, habrán apreciado su error y estarán en edad muy propicia para repararlo.

A estas conclusiones hemos llegado después de largas consultas y meditaciones. Han sido considerados todos los posibles sistemas de selección racional y hemos logrado el convencimiento que el más lógico, apropiado y pedagógico, es el adoptado. Rechazamos, debido a convincentes insinuaciones del Decano, un mínimo de puntaje en el bachillerato o el establecimiento de un examen previo. El primero, porque no daría la pauta exacta de las condiciones del postulante para los estudios jurídicos, que es lo que nos interesa; y el segundo, porque no podría hacerse sino a base de los estudios de humanidades, siendo entonces casi una repetición del bachillerato con sus mismos defectos. Con las reformas conseguidas, la selección se hará dentro de nuestros mismos estudios de derecho, de modo que no habrá duda respecto a la capacidad de los alumnos, precisamente para esos estudios.

Concretando, la situación actual con la reformas hechas, es la siguiente:

En primero y segundo año, para poder presentarse a examen, es requisito absolutamente indispensable haber rendido en cada asignatura dos interrogaciones en el año con un promedio mínimo de tres. Podrán repetirse dos exámenes en marzo, pero, no se podrá pasar del primero al segundo año con

ningún ramo atrasado, porque no existe la condicionalidad. Es necesario hacer presente que al no dar las interrogaciones los del primero automáticamente repiten el año, ya que, como siempre, se considera que al no cumplir con los requisitos para presentarse a examen en diciembre, tampoco pueden hacerse en marzo.

Desde el tercer año pueden repetirse todos los exámenes en marzo, ya sea por haber sido reprobado o no haberlos rendido.

En cuanto a la condicionalidad, existe desde el segundo año en la misma forma que antes, con la diferencia que después de haber fracasado en septiembre, al darlos en marzo, podrán ser admitidos los alumnos a matricularse en el curso superior, aun cuando nuevamente fracasaren, pero siempre en el carácter de condicional. Antes, en esta situación, debían matricularse en el curso inferior con el solo ramo malo, o sea, se perdían dos años. En cambio, con las reformas hechas, hoy sólo se pierde uno.

Respecto a la vigencia de estas reformas, comenzará el 15 de abril de 1940, excepto en la repetición de todos los exámenes en marzo que rige desde luego. Así, el actual primer año tendrá condicionalidad como siempre.

Con estas nuevas disposiciones, esperamos poder obtener con el tiempo las ventajas anteriores señaladas, para bien de todos los estudiantes, incluso para aquellos que se sentirán aparentemente perjudicados y para bien del prestigio de nuestra futura profesión, por el cual debemos velar desde que somos estudiantes de derecho.

Eugenio Velasco L.

# Sobre Reforma Universitaria

Hasta nuestra mesa de redacción ha llegado la siguiente circular, que publicamos accediendo al texto de su N.º 5:

"Santiago, octubre de 1939. — Señor Presidente del Centro de Derecho.—Presente.

Señor: Se ha organizado en la Facultad de Derecho de esta Universidad un Departamento destinado a la investigación documentada de la REFORMA UNIVERSITARIA. Este Departamento se halla a cargo del señor Aníbal Bascuñán Valdés, profesor de Historia del Derecho, y del señor José Antonio Arze, profesor del Curso libre de Sociología de nuestra Facultad; los alumnos de la Escuela de Derecho hemos constituido, por nuestra parte, un Comité encargado de cooperar en esta obra, habiéndose constituido al efecto una Comisión Bibliográfica, otra de Estadística, una tercera de Encuestas, y una cuarta de Correspondencia con el Extranjero.

Habiéndoseme asignado la cuarta de las referidas Comisiones, tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitar su valiosa cooperación en alguno de los aspectos que me permitiré indicar en seguida:

1) Envío de libros o folletos referentes a Reforma Universitaria.

2) Envío regular de revistas o publicaciones periódicas de instituciones universitarias de ese país. Nuestra Facultad ofrece en canje

su "Boletín del Seminario de Derecho Público".

3) Legislación universitaria vigente (En caso de no poder enviarse de inmediato los textos de las leyes, estatutos, etc., indicación sumaria del contenido y de las fechas de las principales disposiciones en vigor).

4) Reglamentos, planes de estudios, programas y otros documentos relativos a las Facultades de Derecho existentes en ese país.

5) Transcripción de esta nota en las publicaciones de carácter universitario, a fin de podernos vincular con el mayor número posible de personas interesadas en el problema de la Reforma Universitaria. Con este mismo propósito, remisión de algunas direcciones que nos sean útiles (Federaciones de Estudiantes, Federaciones de Profesionales Universitarios, catedráticos, escritores, etc.)

El Departamento de Investigación de la Reforma Universitaria de nuestra Facultad se propone editar una Guía Bibliográfico-crítica de la Reforma Universitaria en América, y nos complacería mucho que las referencias relativas a ese país sean lo más completas posible.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecerle mis más expresivas consideraciones de aprecio, con que me suscribo atentamente. — Hilda Bustos, secretaria de correspondencia del Dep. de Ref. Univ. de la F. de D."

Dirección: Facultad de Derecho, calle Pío Nono, Santiago de Chile.

# Deporte y Universidad

“Soy un convencido de la gran importancia que tiene la práctica y desarrollo del deporte, en especial entre los universitarios. Considero que es un complemento necesario de los estudios, y por eso mi mayor satisfacción ha sido ver el auge que las actividades deportivas toman en la Universidad. Por lo que a mi atañe, he puesto todo cuanto ha estado de mi parte por estimularlo, porque considero que es una cátedra permanente de moral cívica, además que perfecciona el desarrollo físico del estudiante”.

Estas palabras pertenecen al Rector de la Universidad de Chile, don Juvenal Hernández, y fueron dichas en una reciente entrevista que concedió a los redactores de “La U”, órgano del Deportivo Universidad de Chile.

Contrastan estos conceptos con los que la gran mayoría del estudiantado tiene respecto a la práctica de los deportes. Se ha llegado a afirmar que los deportistas constituyen una especie de retrasados psíquicos. Afirmación sostenida con mucho empeño por pseudointelectuales de menguada contextura física.

El deporte universitario está regido y controlado por el Club Deportivo de la Universidad de Chile, institución formada por los “Centros Deportivos” de las diversas Escuelas Universitarias. Cuenta con todas las ramas del deporte y sus socios registrados pasan de 1.000. Gozan de enormes facilidades para la práctica de sus deportes favoritos.

## ACTIVIDADES DEL CENTRO DEPORTIVO LEX

El Centro Deportivo Lex ha desarrollado este año gran actividad en sus diferentes ramas. Haremos una breve síntesis.

**Atletismo.** — Participó con éxito en la competencia inter-escuelas destacándose algunos valores nuevos. Varios de sus atletas han intervenido con posterioridad en torneos de mayor importancia, obteniendo siempre buenas colocaciones.

**Basketball.** — Participa la Escuela en la competencia interna de la Universidad, con cinco equipos. El primer equipo, después de una brillante campaña, se clasificó campeón universitario sin sufrir una derrota. Al esforzado conjunto que nos representa, nuestras felicitaciones.

**Esgrima.** — La rama de esgrima ha sido este año una de las que más satisfacciones ha dado al Deportivo Lex. El conjunto de Leyes se clasificó campeón universitario, adjudicándose un hermoso trofeo. En la selección del equipo representativo de Chile para concurrir al Campeonato Sudamericano de Río de Janeiro, el compañero Alfonso Molina quedó incluido en él.

**Football.** — Participa la Escuela en la competencia interna de la Universidad con dos equipos. El primero va entre los mejores clasificados.

**Box.** — No se ha desarrollado este año actividad por la tardía entrega del Gimnasio. Desde el 1.º de noviembre se iniciarán las clases con el horario que oportunamente se indique.

**Gimnasia.** — Se efectúan en el Gimnasio de nuestra Escuela Clases, dos veces a la semana. Invitamos a los compañeros y compañeras a asistir. El horario es el siguiente: Hombres, martes y viernes de 8 a 9 A. M. Damas: martes y viernes de 6 a 7 P. M.

# Guía Profesional

JORGE RODRIGUEZ MERINO

ABOGADO

Morandé 440 — Teléfono 89790.

ARMANDO URIBE H.

ABOGADO

Teatinos 50 — Teléfono 69010

ANTONIO ZULOAGA VILLALON

ABOGADO

Agustinas 1070 — Teléfono 64055

FEDERICO DUNCKER B.

ABOGADO

Agustinas 1111 — Teléfono 65910

ANIBAL BASCUÑAN VALDES

ABOGADO

Agustinas 1225 — Teléfono 64659

HECTOR ESCRIBAR M.

ABOGADO

Agustinas 925 — Teléfono 85691

J. ANTONIO IRIBARREN

ABOGADO

Av. B. O'Higgins 1976 — Teléf. 83318

CARLOS VERGARA BRAVO

ABOGADO

Agustinas 975 — Teléfono 89594

MANUEL SOMARRIVA UNDURRAGA

ABOGADO

Bandera 131 — Teléf. 65332

RAUL VARELA VARELA

ABOGADO

Bandera 231 — Teléfono 85328

JULIO RUIZ BOURGEOIS

ABOGADO

Huérfanos 1141 — Teléf. 81478

ERNESTO BARROS JARPA

ABOGADO

Bandera 52 — Teléfono 88845

ALBERTO ECHAVARRIA LORCA

ABOGADO

Merandé 440 — Teléf. 65920

JUVENAL HERNANDEZ

ABOGADO

Agustinas 1111 — Teléf. 60603

ENRIQUE ROSSEL S.

ABOGADO

Teatinos 370 — Teléf. 88592

LEOPOLDO ORTEGA NORIEGA

ABOGADO

Huérfanos 1294 — Teléf. 67908



Impreso en los Talleres Gráficos de la Editorial "Cultura"  
Argomedo 363 A - Stgo

Noviembre de 1939



# Caja de Crédito Popular

## INSTITUCION NACIONAL

LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ECONOMICAS SE SOLUCIONAN INMEDIATAMENTE SOLICITANDO PRESTAMOS A LA CAJA DE CREDITO POPULAR CON GARANTIA DE ALHAJAS, OBJETOS DE VALOR, MUEBLES, ROPA, ETC.

### OFICINAS EN SANTIAGO:

Oficina Matriz.—San Pablo N.º 1130.

Sucursal N.º 1.—Serrano esq. de Diez de Julio.

” N.º 2.—Plaza Italia N.os 073 al 091.

” N.º 3.—Matucana esq. de Romero.

” N.º 4.—San Pablo esq. de Sotomayor.

” N.º 5.—San Diego N.os 1418 al 1426.

” N.º 6.—Independencia N.os 824 al 834, (en construcción).

### OFICINAS EN VALPARAISO:

SUCURSAL ALMENDRAL — Victoria esq. de General Cruz.

” PUERTO — Cochrane N.os 653 al 685.

” BARON — 12 de Febrero N.º 144.

Sucursal en Antofagasta, Talca, Chillán, Concepción y Temuco.

### OPERACIONES CONFIDENCIALES.

<b>Consultor Práctico del Empleador y del Empleado Particular.</b> Legislación y reglamentación completa sobre empleados particulares, por Rojas Valenzuela y Ruiz de Gamboa	\$ 8.—
<b>Sociedades Civiles y Comerciales.</b> (Colectivas de responsabilidad limitada y en comandita simple), por Hernán Toro Manríquez	\$ 20.—
<b>Los Derechos Individuales en las Instituciones Modernas</b> , por Carlos Vidal Vergara	\$ 25.—
<b>Manual del Juicio Ejecutivo</b> , por Rafael Veloso Chávez	\$ 15.—
<b>Derecho Internacional Privado</b> , por Rafael Veloso Chávez	\$ 5.—
<b>Código Penal</b> , comentado, anotado y concordado. Edición de 1899-1900. 2 tomos	\$ 20.—
<b>Índice General Sinóptico de Leyes, Decretos Leyes y Decretos con Fuerza de Ley</b> , por René Feliú Cruz. 3 tomos. Tomo I, letras A-D; tomó II, letras E-O, ya publicados; todo III y último, letras P-Z, por aparecer. Precio de cada tomo	\$ 100.—
<b>EN PRENSA: Derecho Comercial</b> , por Gabriel Palma	
<b>Las Obligaciones y los Contratos ante la Jurisprudencia</b> , por Manuel Somarriba Undurraga, Profesor de Derecho Civil de la Universidad de Chile	\$ 40.—
<b>Medicina Legal</b> , normas para la enseñanza jurídica del ramo en las Universidades latinoamericanas, por Samuel Gajardo (2 tomos)	\$ 60.—
<b>Redacción de las Sentencias Criminales</b> , por Ernesto Sanguino Sánchez, ex juez Traductor de Imperial y actual Secretario del Tercer Juzgado de Valparaíso	\$ 20.—
<b>Muy próximos a aparecer:</b>	
<b>Curso de Derecho Civil</b> . Clases de los Profesores señores Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriba Undurraga, ordenadas y redactadas por Antonio Vodanovic. Esta obra constará de 6 tomos, de los cuales, el primero, aparecerá en estos días.	
<b>Derecho Constitucional Chileno y Comparado</b> , por Rafael Raveau.	
<b>Derecho Romano</b> , por Rafael Raveau, Profesor del ramo en la Escuela de Derecho de los S. S. C. C. de Valparaíso.	
<b>Otras Obras de Derecho:</b>	
<b>Curso de Derecho Civil</b> , por A. Barros Errázuriz, 5 tomos, e/u	\$ 25.—
<b>Proyecto de Código Civil</b> , por Andrés Bello. 3 tomos	\$ 90.—
<b>Régimen Legal de las Sociedades en Chile</b> , por Alfredo Aldunate. 2 tomos	\$ 25.—
<b>Curso de Derecho Procesal</b> , clase del Sr. Fernando Alessandri: Juicio Ordinario. Reglas Comunes a todo procedimiento	\$ 20.—
<b>Procedimiento Civil</b> , 2 tomos	\$ 45.—
<b>Procedimiento Penal</b> 1 tomo	\$ 25.—
<b>Ley Orgánica de Tribunales</b> , 1 tomo	\$ 30.—
<b>Derecho Internacional</b> , por Andrés Bello	\$ 30.—
<b>Constitución Política de la República de Chile</b>	\$ 2.—
<b>Constitución Política de la República Española</b>	\$ 1.50
<b>La Letra de Cambio</b> , por Arturo Davis. 2 tomos	\$ 60.—
<b>Concordancia y Jurisprudencia del Código de Comercio</b> , por Arturo Davis y Carlos Calderón Cousiño. 2 tomos	\$ 60.—
<b>De la Formación del Consentimiento en los Contratos</b> , por S. Eiler Rauch	\$ 15.—
<b>Modificaciones Introducidas por el Derecho Social al Derecho Civil</b> , por los abogados Gaete, Belmar y Barrueto	\$ 20.—
<b>Medicina Legal y Psiquiatría Forense</b> , por Samuel Gajardo	\$ 20.—
<b>Los derechos del Niño y la Tiranía del Ambiente</b> , por Samuel Gajardo	\$ 5.—
<b>Sociedades Anónimas</b> , estudio institucional en el Derecho vigente, por Luis Herrera Reyes	\$ 25.—
<b>Nuestro Sistema Posesorio inscrito</b> , por Jorge Herrera Silva	\$ 15.—
<b>Historia General del Derecho</b> , por Juan Antoni Iribarren	\$ 35.—
<b>Lecciones de Derecho Administrativo</b> , tomo 1.º, por J. A. Iribarren	\$ 20.—
<b>Concordancias y Jurisprudencias del Código de Procedimiento Civil</b> , 5 tomos, por Franklin Otero E.	\$ 130.—
<b>Peculio Profesional de la Mujer Casada</b> , por Federico Klein R.	\$ 10.—
<b>Dictámenes de Don Valentín Letelier</b>	\$ 15.—
<b>El abandono de Familia</b> , por José Luis López	\$ 10.—
<b>Síntesis del Derecho Usual de Chile</b> , por Carlo Marín Vieña	\$ 6.—
<b>De los Tribunales y Juicios del Trabajo</b> , por Jorge Neut Latour	\$ 10.—
<b>De las Quiebras</b> , por Carlos Pinedo Neumann	\$ 10.—
<b>Derecho de Familia</b> , por Manuel Somarriba Undurraga	\$ 50.—
<b>El Código del Trabajo y su Reglamentación</b> , por Rojas Valenzuela y Ruiz de Gamboa. Pasta \$ 60.— Rústica	\$ 50.—
<b>Elementos de Derecho Penal</b> , por J. Raimundo del Río	\$ 60.—
<b>Nociones Generales de Derecho Penal</b> , por Pedro Ortiz Muñoz, 2 tomos	\$ 55.—
<b>Síntesis de la Teoría General de las Obligaciones</b> , por Carlos Rodríguez Lazo	\$ 30.—
<b>De la Sucesión por Causa de Muerte y de las Donaciones entre vivos</b> . Tomo I por A. Vodanovic \$ 40.— Tomo II y último, por M. Somarriba U.	\$ 40.—
<b>Derecho del Trabajo</b> , por Francisco Walker Linares	\$ 25.—

# CAJA NACIONAL DE AHORROS

---

---

El trabajo y el ahorro son los caminos que conducen con mayor seguridad a la independencia económica del individuo, a la satisfacción de la familia y a la grandeza de la Nación.

Los padres que ahorran, levantan el nivel moral de su familia, porque su ejemplo obra como resorte poderoso en el espíritu del niño.

El Maestro que predica el Ahorro, cumple una misión educadora y un deber patrio.

El alumno que practica el ahorro, cubriendose con el hábito de la economía, forma más tarde entre el núcleo de ciudadanos útiles a la sociedad, pedestales de la Nación.

El Ahorro en el escolar se manifiesta, no solamente en guardar el centavo, sino también en la buena conservación y cuidado de sus libros, útiles y vestuario.

A PADRES, MAESTROS Y ALUMNOS; HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS; CHILENOS Y EXTRANJEROS, ATIENDE Y GARANTIZA SUS ECONOMIAS.